

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el documento invocado en custodia N° 91343 corresponde a la Delegación de poder de Johansson &amp; Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>2. En clase 35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elimine "entre otros" en "servicios de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial, incluidos, entre otros, servicios de consultoría y asesoramiento en áreas digitales, administrativas, financieras y de gestión empresarial", por cuanto la redacción es muy amplia.</li> <li>-Reclasifique o elimine "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas financieras", por cuanto corresponde a la clase 36, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</li> <li>- Especifique o elimine "asesoramiento en áreas digitales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra , "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables", por cuanto la redacción solicitada induce a error con servicios de la clase 42 como por ejemplo "alojamiento de contenidos digitales en Internet y creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia" pertenecen a clase 42.</li> <li>-Aclare o reclasifique "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas administrativas, y de gestión empresarial, por medio de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial". especificando que es un servicio de clase 35, y no 42.</li> </ul> <p><b>En clase 42:</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"><li>- Especifique "Servicios de tecnología de la información", por cuanto es muy amplia la redacción y puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "consultoría en tecnologías de la información"; "diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación"; o "servicios de programación de tecnologías de la información".</li><li>- Especifique "licencias de software", por cuanto no es claro lo que busca proteger.</li></ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607492	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 ALFRED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el documento invocado en custodia N° 91343 corresponde a la Delegación de poder de Johansson &amp; Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>2. En clase 35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elimine "entre otros" en "servicios de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial, incluidos, entre otros, servicios de consultoría y asesoramiento en áreas digitales, administrativas, financieras y de gestión empresarial", por cuanto la redacción es muy amplia.</li> <li>-Reclasifique o elimine "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas financieras", por cuanto corresponde a la clase 36, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</li> <li>- Especifique o elimine "asesoramiento en áreas digitales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra , "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables", por cuanto la redacción solicitada induce a error con servicios de la clase 42 como por ejemplo "alojamiento de contenidos digitales en Internet y creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia" pertenecen a clase 42.</li> <li>-Aclare o reclasifique "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas administrativas, y de gestión empresarial, por medio de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial". especificando que es un servicio de clase 35, y no 42.</li> </ul> <p><b>En clase 42:</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"><li>- Especifique "Servicios de tecnología de la información", por cuanto es muy amplia la redacción y puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "consultoría en tecnologías de la información"; "diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación"; o "servicios de programación de tecnologías de la información".</li><li>- Especifique "licencias de software", por cuanto no es claro lo que busca proteger.</li></ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607494	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 PEP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el documento invocado en custodia N° 91343 corresponde a la Delegación de poder de Johansson &amp; Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>2. En clase 35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elimine "entre otros" en "servicios de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial, incluidos, entre otros, servicios de consultoría y asesoramiento en áreas digitales, administrativas, financieras y de gestión empresarial", por cuanto la redacción es muy amplia.</li> <li>-Reclasifique o elimine "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas financieras", por cuanto corresponde a la clase 36, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</li> <li>- Especifique o elimine "asesoramiento en áreas digitales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra , "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables", por cuanto la redacción solicitada induce a error con servicios de la clase 42 como por ejemplo "alojamiento de contenidos digitales en Internet y creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia" pertenecen a clase 42.</li> <li>-Aclare o reclasifique "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas administrativas, y de gestión empresarial, por medio de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial". especificando que es un servicio de clase 35, y no 42.</li> </ul> <p><b>En clase 42:</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"><li>- Especifique "Servicios de tecnología de la información", por cuanto es muy amplia la redacción y puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "consultoría en tecnologías de la información"; "diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación"; o "servicios de programación de tecnologías de la información".</li><li>- Especifique "licencias de software", por cuanto no es claro lo que busca proteger.</li></ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607498	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 AIFRED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el documento invocado en custodia N° 91343 corresponde a la Delegación de poder de Johansson &amp; Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>2. En clase 35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elimine "entre otros" en "servicios de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial, incluidos, entre otros, servicios de consultoría y asesoramiento en áreas digitales, administrativas, financieras y de gestión empresarial", por cuanto la redacción es muy amplia.</li> <li>-Reclasifique o elimine "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas financieras", por cuanto corresponde a la clase 36, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</li> <li>- Especifique o elimine "asesoramiento en áreas digitales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra , "servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables", por cuanto la redacción solicitada induce a error con servicios de la clase 42 como por ejemplo "alojamiento de contenidos digitales en Internet y creación de contenidos digitales en cuanto creación de efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia" pertenecen a clase 42.</li> <li>-Aclare o reclasifique "servicios de consultoría y asesoramiento en áreas administrativas, y de gestión empresarial, por medio de asistente virtual, con o sin inteligencia artificial". especificando que es un servicio de clase 35, y no 42.</li> </ul> <p><b>En clase 42:</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>- Especifique "Servicios de tecnología de la información", por cuanto es muy amplia la redacción y puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "consultoría en tecnologías de la información"; "diseño y desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación"; o "servicios de programación de tecnologías de la información".</p> <p>- Especifique "licencias de software", por cuanto no es claro lo que busca proteger.</p>
1609119	SILVA ABOGADOS , en representación de The Wonder Project, Inc.	Mixta	WONDER PROJECT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04-02-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 41: Reemplace: "sitio web con información de ocio en los ámbitos de la espiritualidad, la religión y la fe" por "Servicios de información sobre ocio en los ámbitos de la espiritualidad, la religión y la fe a través de un sitio web".</p> <p>A escrito de fecha 8-03-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>
1611663	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Cámara Regional del Comercio, Producción y Turismo de Valparaíso A.G.	Mixta	EIVA EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN VALPARAÍSO	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Clase 35: servicios de publicidad; promoción de los intereses comerciales y empresariales de los de los profesionales proporcionada por una asociación a sus miembros; consultoría de negocios para empresas emergentes en cuanto servicios de incubación de empresas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614908	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de AUTOPARTES NT SpA.	Mixta	New Tech original car parts	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 12:</b> Aclare conforme al clasificador "terminales" puesto que no es clara y no es posible siquiera advertir el producto pedido, de hecho genera confusión con productos de clase 9 como "terminales de contacto para conectores eléctricos; terminales punto de venta; terminales de baterías".</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEW TECH ORIGINAL CAR PARTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEW TECH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEW TECH por NEW TECH ORIGINAL CAR PARTS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Se solicita protección en su conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614935	Jorge Luis Rodríguez Andaur	Mixta	Kiosco	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "servicios de operación de mercados" en "servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios" puesto que la redacción es vaga y podría generar conflicto con servicios de clase 36. Se sugiere corregir por "administración comercial de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios".</li> <li>2. Corrija "servicios de venta al por menor de toda clase de productos por internet" por "servicios de venta al por menor de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 por internet".</li> <li>3. Especifique "operaciones de mercados" en "servicios de información, retroalimentación, evaluación y operaciones de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios" puesto que la redacción es vaga y podría generar conflicto con servicios de clase 36. Se sugiere corregir por "servicios de información, retroalimentación, evaluación y administración comercial de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios".</li> </ol> <p><b>En clase 45:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique el objeto para "consultoría en materia de seguridad" puesto que la redacción es muy general y puede generar confusión con servicios de clase 42. Se sugiere corregir por "consultoría en materia de seguridad para la protección de bienes y personas".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la puntuación en clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614953	Marcos Andrés Durán Valenzuela, en representación de Comercializadora Poblete y Durán Limitada	Mixta	BANDERA CUADROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Correcciones de oficio ya hechas a la solicitud:</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BANDERA CUADROS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESTRELLA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESTRELLA por BANDERA CUADROS a fin de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614958	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FLAVOURFLOW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Corrija "substitutos del tabaco (no para uso médico)" por "sucedáneos del tabaco (no para uso médico)".</li> <li>3. Corrija "productos de tabaco para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".</li> </ol> <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Marca Condori	Denominativa	TEXMAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique confección a clase 40 como "confección de ropa" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.
1614976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Mena Riffo	Denominativa	Abejita Rockera	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "aceites" por "aceites comestibles" para evitar confusiones con productos de otras clases.</li> <li>2. Indique que las "frutas y verduras" son a lo menos "frutas y verduras" procesadas para evitar confusiones con los productos de clase 31.</li> </ol>
1614991	Rodrigo Antonio Lagos Garcés, en representación de Sergio Orlando Freire Díaz	Denominativa	SERGIO FREIRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe poder otorgado por Sergio Orlando Freire Díaz a Rodrigo Antonio Lagos Garcés</b> para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase " <u>en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]</u> ," ya que la solicitud es de una persona natural.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614997	Marcelo Sebastián Carmona Vega, en representación de ANDRES ANTONIO POBLETE CEBALLOS	Mixta	Academia Futuro 2024 El valor de aprender	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Tras verificar la cédula de identidad del solicitante y corregir la carátula, acredite la representación para actuar en nombre del solicitante, para ello <b>deberá acompañar un poder otorgado por ANDRES ANTONIO POBLETE CEBALLOS a Marcelo Sebastián Carmona Vega</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo <b>con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Andrés Antonio Poblete Ceballos</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACADEMIA FUTURO 2024 EL VALOR DE APRENDER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACADEMIA</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FUTURO SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACADEMIA FUTURO SPA por ACADEMIA FUTURO 2024 EL VALOR DE APRENDER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1615003	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare si "pilotesadoras" corresponde a "piloteadoras".</li> <li>2. Especifique "maquinaria ferroviaria" ya que la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto con certeza, a modo de sugerencia en esta clase hay "equipo hidráulico para el mantenimiento de la red ferroviaria".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615050	Az Y Compañía, en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	bang ENERGY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "bolsas para llevar los accesorios del bebé siendo bolsas de pañales" por "Bolsas de pañales para bebés".</li> <li>2. Indique materialidad o funcionalidad para "bolsas grandes" atendido a que no es posible determinar el producto o su clase. A modo de ejemplo, en esta clase hay "bolsas de cuero sintético; bolsas de aseo vendidas vacías; bolsas en tela de rizo; bolsas de lona; bolsas textiles para la compra".</li> <li>3. Reclassifique "libros de bolsillo" a clase 16 como "Libros de bolsillo [publicaciones impresas]" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615496	Raúl Angel Prieto Prieto	Denominativa	Cabildodigital	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615559	Manuel José Bunster Raby	Mixta	DR WINDOW	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENTRE RIEGOS DEL SUR SPA	Mixta	ENTRE RIEGOS DEL SUR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1615576	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Alexandra Merino Aquin y Benjamín Alejandro Acuña Carrasco	Mixta	ELYSIUM BEAUTY CLINIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615592	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora y Exportadora HLOS Limitada	Mixta	DidactiLibros ABC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendida la documentación acompañada para acreditar la representación, donde Carlos Fernando Eguiguren Benavides figura que es representante de SIGLO XXII SpA, pero en la presentación de la solicitud aparece Importadora y Exportadora HLOS Limitada como titular, aclare solicitante y acompañe un nuevo poder en caso de ser necesario.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DidactiLibros ABC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DidactiLibros, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DidactiLibros, por DidactiLibros ABC, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615601	Rodolfo Santiago Vega Alfaro, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS DE OFICINA RODOLFO SANTIAGO VEGA ALFARO E.I.R.L.	Denominativa	simpledesk	<p>imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615618	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	CELLISMO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b>  Reclasifique o elimine "reactivos para su uso en la investigación de células únicas multiómicas" por cuanto induce a error con productos de la clase 1 en ella se encuentran "Reactivos para usos de investigación", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas..</p> <p>- Al escrito de fecha 24 de marzo de 2025:  A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.  Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615634	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	LO BUENO DE SER RENOVABLES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 16:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto es una expresión demasiado amplia;</li> <li>- Corrija "publicaciones" por "publicaciones impresas" por cuanto puede inducir a error con productos de la clase 9 or ejemplo "publicaciones electrónicas"</li> </ul> <p><b>En clase 35:</b></p> <p>Corrija "servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617513	Leonardo Hernán Parra Zamora, en representación de Ciclo Mar SpA	Mixta	CICLO MAR TODO EN SU LUGAR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración o un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CICLO MAR TODO EN SU LUGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CICLO MAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CICLO MAR, por CICLO MAR TODO EN SU</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LUGAR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617537	Víctor Hugo Godoy Martínez	Multimedia	Dj Vicman CL EL LOCO DEL MIX	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Aclare el tipo de marca pedida, puesto que se solicitó una marca multimedia, la cual corresponde a "aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya" en virtud de la resolución N° 135, sin embargo, el archivo mp4 carece de audio, por lo cual se genera confusión con las marcas de movimiento que es "aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento" este tipo de marca no contiene audio, pero si un archivo mp4 que tiene movimiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, se resuelve: Aclare el tipo marca pedida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si la marca es multimedia</b> deberá acompañar nuevo archivo mp4 donde se pueda oír el audio y una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</li> <li>• <b>Si la marca es de movimiento</b> deberá acompañar una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia</li> </ul> <p>A modo de ejemplo la imagen que se debe acompañar debe seguir este ejemplo:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617604	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICA DE CECINAS IL TONINO SPA	Mixta	IL Tonino	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1617610	Matías Alessandro Bertoni Bravo, en representación de IMPORTADORA DEL SUR SpA	Mixta	Juguetería Del Sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617622	Ramón Eduardo Salgado Fuentealba, en representación de LOS SABORES DEL COIRONAL SPA	Mixta	LOS SABORES DEL COIRONAL DESDE 2021	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1.- Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PP EL ROSAL PC 21 LOTE 6.", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):            (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOS SABORES DEL COIRONAL DESDE EL 2021". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LOS SABORES DEL COIRONAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LOS SABORES DEL COIRONAL", por "LOS SABORES DEL COIRONAL DESDE EL 2021" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos
1617679	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JCA GROUP Spa	Mixta	JCA GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en el poder acompañado a la solicitud no consta en su integridad, pues no se encuentra firmado por el poderdante, resuelvo: acompañe poder íntegro para representar a la solicitante, en los términos que señala el artículo 15 de la ley 19.039.
1617695	Javier Alejandro Cerpa Cortés	Mixta	Javier Cerpa Propiedades	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617699	Jaime Enrique Lazcano Ríos, en representación de Jaime Enrique Lazcano Rios Comercial E.I.R.L.	Mixta	comercial sewell	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1617709	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.	De posición		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el tipo de marca, pues la marca pedida fue "de posición" que es <u>"aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas"</u>, sin embargo, <b>en la etiqueta acompañada no se aprecia la posición de un elemento sino que un conjunto de cuadrados de diferentes colores</b>, en virtud de lo anterior, la marca pareciera ser más del tipo "figurativa" que es <u>"aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición"</u></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617714	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.	De patrón		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Aclare el tipo de marca</b>, pues la marca pedida fue "de patrón" que es <u>"aquella constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre el patrón de repetición"</u>, sin embargo, en la etiqueta acompañada no se aprecia un patrón como tal sino que sólo un polígono con borde ondulado, en virtud de lo anterior, la marca pareciera ser más del tipo "figurativa" que es <u>"aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición"</u>.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617744	Juan Ignacio Aldea Lopez De Guereñu, en representación de Vulcamin SpA	Denominativa	VULCAMIN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El representante legal de Vulcamin Spa. don Juan Ignacio Aldea Lopez De Guereñu, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Rafael Aldea Lopez, quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617754	Natalia Del Pilar Arancibia Reyes	Mixta	M Maxicosas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M Maxicosas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Maxicosas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Maxicosas, por M Maxicosas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1617763	Tingting Chen	Mixta	GISSAH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido). , a modo de ejemplo se translitera como marhaban y se traduce como hola.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617797	Ana María Celis Cubillos, en representación de VITACLASS SPA	Mixta	VITACLASS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud del poder acompañado <b>aclare al representante</b> debiendo <b>indicar</b> sus datos de individualización, esto es, <b>nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico</b>.</p> <p>Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Romina Andrea Sánchez Zamora</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607334	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiaolei Wu	Mixta	CASA AMIGO	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607367	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1607369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608214	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Isabel Patricia Mosca Arce	Mixta	BISCUIT SUCRÉ Repostería Creativa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BISCUIT SUCRÉ REPOSTERÍA CREATIVA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BISCUIT SUCRÉ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BISCUIT SUCRÉ, por "BISCUIT SUCRÉ REPOSTERÍA CREATIVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608246	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	PHARMA MAUREIRA YO TE CUIDO	A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608328	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S ULTRA RICH	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608335	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FCA US LLC	Denominativa	JEEP ALTITUDE	A escrito de fecha 07-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608390	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ROCA SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA ROCA	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608619	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Corporación Cultural de la Estación Mapocho	Mixta	M Estación Mapocho CENTRO CULTURAL	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608756	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Alejandro Ricardo Campos González	Mixta	COLEGIO ALCALDE PEDRO URBINA PEUMO	Se acepta a tramitación, Sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de examen de fondo. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608763	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIZCAR SPA	Mixta	ZIZCAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608888	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ulises Bruce Adaro Olguín	Mixta	AMERIKA'N SOUND	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609012	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHRISTOPHER DOXRUD GARCIA-HUIDOBRO	Figurativa		A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609241	Javier Alejandro Mella Paredes, en representación de Ana Cristina Lemus Arévalo	Mixta	Somos El Buen Sabor	A escrito de fecha 14-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609352	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Denominativa	Clínica Odontológica HYE	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto actualizado de la sociedad acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609364	Claudia Ximena Cepeda Díaz, en representación de Claudia Cepeda y Asociados Ltda.	Mixta	Claudia Cepeda Viajes con Sentido	A escritos de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documentos acompañados.
1609447	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Rodrigo Antonio Castillo Ruiz	Mixta	A MODO MIO	A escrito de fecha 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO BEER SPA	Mixta	PRO BEER INSUMOS CERVECEROS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PRO BEER INSUMOS CERVECEROS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROBEER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROBEER, por PRO BEER INSUMOS CERVECEROS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Cecilia Guzmán Martínez	Mixta	Somos la Voz del Ser	Se corrige de oficio según clasificador en clase 44: "Terapias holísticas" por "Terapias holísticas (terapias alternativas)". A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1609539	Albaqli, Zaliashnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609541	Badilla Davis Limitada, en representación de Fernando Medina Maseda	Mixta	SAPPHIRA privé	A escritos de fechas 06-02-2025 y 18-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609602	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609609	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Mixta	TRADEVIEW MARKETS	A escrito de fecha 20-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614773	Daniela Andrea Acosta Agredo	Mixta	Piramide de Papel	
1614904	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	JOURNEY GIRLS	
1614905	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	TOZZANVI	
1614906	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	TRUE HEROES	
1614909	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías (impresas)".
1614910	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	
1614911	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Topsun Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Se corrige de oficio "adornos para árboles de navidad" por "adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y golosinas" a fin de evitar confusiones con productos de clases 4, 11 y 30.
1614912	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPAVALDI	Se elimina de oficio de clase 18 "monederos y carteras" por estar duplicado.
1614913	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPAVALDI MILANO	Se elimina de oficio de clase 18 "monederos y carteras" por estar duplicado.
1614925	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	SPAVALDI	
1614944	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Parques	
1614945	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Parques	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614946	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Servicios Corporativos	
1614948	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Servicios Corporativos	
1614952	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Héroes Parques	
1614961	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Espresso SpA	Mixta	& AND ESPRESSO	
1614964	Mildred Johana Lopez Rojas	Denominativa	Farmahorro	
1614975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Mamani Garcia	Denominativa	simplemente maxclean	
1614987	SILVA Y CIA. , en representación de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases	Mixta	RECCOR RECICLAJES CORESA	Se elimina de oficio una vez "información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta" puesto que esta duplicado en la descripción de servicios.
1614989	SILVA Y CIA. , en representación de Coresa S.A. Contenedores, Redes y Envases	Mixta	RECCOR RECICLAJES CORESA	Se elimina de oficio una vez "información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta" puesto que esta duplicado en la descripción de servicios.
1615000	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	JUVENCIA	
1615001	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Mixta	JUVENCIA	
1615007	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Mixta	JUVENCIA	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1615008	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	Se elimina de oficio "barcos" puesto que esta duplicada en la descripción de productos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615010	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	A escrito de fecha 03-03-2025: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, sin embargo, y de forma excepcional, atendido a que esta solicitud tiene otras con misma denominación y representación gráfica y, se corrige la etiqueta.
1615011	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	
1615012	Valeska Andrea Reyes Boettcher	Denominativa	VRB Consulting	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1615013	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Energya S.A.	Mixta	CRRC	Se corrige de oficio "cuadros de distribución (electricidad)" por "cajas de distribución [electricidad]".
1615537	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	
1615557	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA	Mixta	MonePay by Moneteca Pagos	Al escrito presentado con fecha 13-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255688.
1615565	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615566	Camila Fernanda Lagos Gómez	Mixta	Umina Essential Skincare	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Umina Essential Skincare".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Umina Cosmética Natural, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Umina Cosmética Natural, por Umina Essential Skincare, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Umina Cuidado de la piel Esencia"</p>
1615568	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	
1615570	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	
1615574	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615575	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Jonathan Andrés Vicencio Villarroel	Denominativa	VIEJO ZORRO	
1615589	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de Alejandro Andrés Ibacache Moraga y Felipe Andrés Suazo Córdova	Mixta	IBSU	
1615590	Nicolás García Lorca, en representación de Yuzhou Liu	Mixta	ROJO FOX	
1617269	María Verónica Ortega Carte, en representación de PANOVISIÓN OTEC SPA	Mixta	PANOVISIÓN Otec creciendo contigo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANOVISIÓN Otec creciendo contigo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PANOVISIÓN OTEC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PANOVISIÓN OTEC", por "PANOVISIÓN Otec creciendo contigo" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617534	Cristóbal Adrián Gómez González, en representación de ASESORIAS EMPRESARIALES Y REPRESENTACIONES LIMITADA	Mixta	LABORAL CHECK DIAGNÓSTICO LABORAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LABORAL CHECK DIAGNOSTICO LABORAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LABORAL CHECK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LABORAL CHECK, por LABORAL CHECK DIAGNOSTICO LABORAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1617552	carlos felipe costa ross	Denominativa	Don Horst	
1617554	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	EstoicoFit	
1617593	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES DICOAS LIMITADA	Mixta	PA PORTAL ASTURIAS	
1617598	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hinojosa Limitada	Mixta	Sensagri	
1617600	Maximiliano Gregory Funes Basualto	Mixta	Latinamerican Board of Lifestyle Medicine LBLM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617603	Nicolás García Lorca, en representación de XIAMEN POWERRED BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Denominativa	CENSTO	
1617605	Francisco Javier Juárez Lobos	Mixta	HCLEAN	
1617611	Fernando Augusto Fortes Zalaquett	Mixta	Challenge Consulting Keep Moving	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Challenge Consulting Keep Moving".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Challenge Consulting", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Challenge Consulting", por "Challenge Consulting Keep Moving" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1617620	Adrián Carlos Muschkin Zapata	Mixta	Domi	
1617624	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Roddy Fernando Jorquera Pallauta	Mixta	KAUKARI	
1617626	Alvaro Sebastian Samudio Benavides	Denominativa	SanaDictino	
1617627	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	APIXERAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617649	María Claudia Barbaric Loayza	Mixta	Sol Nortino	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1617665	Denise Carolina Sánchez Durán	Mixta	BN Asesorías Bianco Nero	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BN Asesorías Bianco Nero".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bianco Nero, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Bianco Nero, por BN Asesorías Bianco Nero, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en letras BN insertas dentro de un cuadrado, fajo esta la denominación Asesorías Bianco Nero.</p>
1617669	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Alcavida spa	Denominativa	Great water for good people	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Buena agua para buena gente
1617673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyce Vanessa Guevara Gutiérrez	Mixta	ObsidianLoops	
1617674	Luis Emilio Cruz Campos, en representación de Tachyonic SpA	Denominativa	MasClick	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617680	José Pablo Fernando Briceño Silva, en representación de Ruta Accesible SpA	Denominativa	Ruta Accesible	
1617681	Almendra Alejandra Parra Villanueva, en representación de COMERCIAL JALCK CHILE SPA	Denominativa	JALCK	
1617682	Carlos Eduardo Correa Tovar, en representación de TRANSMIFUERZA Spa	Mixta	TRANSMIFUERZA INDUSTRIAL BELTS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRANSMIFUERZA INDUSTRIAL BELTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRANSMIFUERZA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TRANSMIFUERZA, por TRANSMIFUERZA INDUSTRIAL BELTS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: BANDAS INDUSTRIALES DE TRANSMIFUERZA.</p>
1617683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Kai Spa	Mixta	KaiVisions	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alberto Faúndez Castillo y Yorky Bliett Faúndez Gallegos	Mixta	Micelio's	
1617687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Antonio Arratia Ferreira	Mixta	Hydratek	
1617688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK BUSINESS	
1617690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gattii SPA	Mixta	GATTII	
1617692	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ZHENG XIAOHUAN	Mixta	LUMINA	
1617694	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Andrés Rojas Prado	Mixta	Grupo Fort A&P	
1617696	Paulina Nazar Massuh, en representación de Pablo Marcelo Andrade Blanco	Mixta	50x50	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617698	Carlos Ignacio Pau Rojas	Denominativa	Marketplace Industrial Chile	
1617704	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Glou SpA	Denominativa	Planer by Relif	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Planificador por Relif".
1617708	Felipe Rodrigo Benítez Rosales, en representación de CENTRO DE SALUD DE CIRUGÍA E IMPLANTOLOGÍA ORAL SpA	Mixta	Ultra Aesthetics	
1617710	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EQUIPAMIENTO COCINAS INDUSTRIALES A GAS ECIGAS SpA	Mixta	ECIGAS	
1617711	John Alexander Soto Vergara	Mixta	ITC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617712	Juan Carlos De La Cruz Zegers Domínguez	Denominativa	kenobi	
1617713	Carlos Darío Tabilo Marín	Denominativa	La Cumbre Tropikal	
1617716	Pamela Jeanette Castañeda Vera, en representación de inversiones y comercializadora bercas spa	Mixta	Ohaiyo Sushi & Bar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617718	Ricardo Andrés Saglie Cabezas	Mixta	León de plata	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617719	Carlos Manuel Oyarzún Yáñez	Denominativa	GrammarTwist	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617720	Alexis Rodrigo Rojas Zambrano	Denominativa	c'est la vie	
1617721	Bernardo Edgard Espinoza Becerra, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TEMUCO SPA	Mixta	TEMUCLEAN Limpieza Ecológica	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617722	Alejandro Manuel Tarifeño Echeverría	Mixta	Team HMRacing	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEAM HMRACING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEAM HMRACING EQUIPO HMCARRERAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEAM HMRACING EQUIPO HMCARRERAS, por TEAM HMRACING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1617728	Andres Enrique Avila Berrios	Mixta	Brandtown	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617733	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Kovaci SpA	Denominativa	ALUKAIDEAS	
1617738	Camila Senerman Torres	Denominativa	Todoslosanimalitosvanalcielo	
1617739	Carlos Sebastián García Wurth, en representación de Nipon Andino S.A	Denominativa	Corona	
1617741	Matías Iñaki Millet Ñiguez	Denominativa	Oh My Gas!	
1617742	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO PAAM SpA	Mixta	M de Magnética	
1617748	Marcelo Javier Abdón Barraza Lagunas	Denominativa	MBEAT PERCUSSION	
1617751	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dr. House Construcción y Servicios Ltda.	Mixta	DR. House construcción y servicios	
1617760	Tingting Chen	Mixta	LAVERNE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617762	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Eva Alejandra Sánchez Zúñiga	Mixta	BRÚJULA PROFESIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617766	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CAMPING SOCOS DE FRANCISCO P	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617768	María Fernanda Bernal Secall, en representación de F&C PROYECTOS Y SOLUCIONES SpA	Mixta	F&C PROYECTOS Y SOLUCIONES	
1617769	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617770	Paulina Nazar Massuh, en representación de SUPERMERCADO DOÑA GLADYS SPA	Mixta	Doña Gladys	
1617773	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de IMPORTADORA USKO S.A.	Mixta	USKO	
1617775	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	URBAN GEAR	
1617777	Tingting Chen	Mixta	CAPYBARA	
1617778	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	DATA-LINK	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1617781	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617783	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	K-VISION	
1617785	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HEALTHY	
1617786	Barbara Moise	Denominativa	Lilies Fleurs de Lys	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1617787	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	DIONNO	
1617791	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HOMEDAY	
1617792	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de BARZ TRANSPORTES SpA	Mixta	BARZ LOGISTICA	
1617793	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	ONLYFOOD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617794	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BABYSIT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598941	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada CHIRINGUITO, es sinónimo de Quisco o Kiosco y la RAE lo define como un "Quisco o puesto de bebidas al aire libre", así mismo, de una búsqueda en internet el sitio web <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Chiringuito">https://es.wikipedia.org/wiki/Chiringuito</a>, indica que se entiende por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos locales "un chiringuito es un pequeño establecimiento a pie de playa, que ofrece comidas y bebidas, y que posee una terraza o área de mesas al aire libre para sus clientes". Por lo tanto, hace una referencia directa al tipo de establecimiento y los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1522493 Marca CHIRINGUITO CAVANCHA Protege Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600432	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán	Mixta	rompe tus nueces	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto "ROMPE TUS NUECES", se estructura esencialmente en base a los elementos ROMPENUECES, lo que corresponde a un utensilio de cocina que se utiliza para abrir frutos secos con cascara dura, como las nueces y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>avellanas. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo del producto solicitado en clase 21. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601928	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Myriam Del Carmen Besnier García	Denominativa	ORQUÍDEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1156310 Marca ORQUIDEA Protege Carteras [bolsos de mano]. de la clase 18; Bufandas; prendas de vestir; zapatos. de la clase 25; Registro 1247332 Marca ORQUIDEA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas tales como pinceles para artistas, oleografías, telas (lienzos) para pintar, lienzos de seda (artículos de pintores); pantógrafos (instrumentos de dibujos); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje tales como, paquetes de burbujas de plástico para envolver (plástico burbuja), rollos de película de plástico para embalaje (rollo de film); caracteres de imprenta; clichés, en especial, papel higiénicos, toallas de papel, servilletas de papel, pañuelos (tissue). de la clase 16; Registro 1311934 Marca ORQUÍDEA Protege Servicios de venta al detalle y al por mayor de lanas. de la clase 35; Registro 1346308 Marca Orquidea Protege Lanas para tejer a mano, hilos de coser, hilados para tejer a mano, algodón para zurcir, hilos para bordar, hilos textiles, seda hilada. de la clase 23; Solicitud 1500944 Marca ORQUÍDEA Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601998	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ESTANCIA EL CUADRO S.A.	Denominativa	ESTANCIA EL CUADRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 837897 Marca VIÑEDOS EL CUADRO DE TAPIHUE Protege Servicios de estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Gestión de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos. Servicios de educación en general, educación básica, media, universitaria, jardín infantil, técnico profesional, instituto de formación técnica en medios, talleres en idiomas, gimnasia, educación diferencial, actividades, eventos y exposiciones culturales, artísticos, deportivas. Museos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602150	Paula Inés Soto Jeria	Denominativa	Paula Jeria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c) No son registrables como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602237	Erna Ingrid Cataldo Solís	Denominativa	Enjoyas Jewels	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1402093 Marca EN Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; adornos de azabache; aleaciones de metales preciosos; aleaciones de plata en bruto; alfileres (joyería); alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de joyería; amuletos (artículos de joyería); amuletos (joyería); anillos (artículos de joyería); artículos de bisutería; artículos de joyería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería y piedras preciosas; azabache en bruto o semiacabado; bisutería (joyería); brazaletes (artículos de joyería); brazaletes; broches (joyería); cabujones; cadenas (joyería); cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; camafeos (joyería); chaquiras (collares); colgantes de ámbar (joyería); collares; collares (artículos de joyería); diademas; dijes (joyería); dijes de joyería de metales preciosos o chapados; esmeralda; espinelas (piedras preciosas); estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estrás; figuras modelo (adornos) de metales preciosos; figuras de metales preciosos; fistoles; gargantillas; gemas preciosas o semipreciosas; hilados de metales preciosos (joyería); insumos de joyería; iridio y sus aleaciones; jade (artículos de joyería); joyas; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas de ámbar amarillo; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería identificativa institucional; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; leontinas; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro); medallas; medallas y medallones; medallones (artículos de joyería); metales preciosos en bruto o semielaborado; olivina (peridoto); olivino (piedras preciosas); osmio y sus aleaciones; pendientes de joyería; peridoto (piedras preciosas); perlas (artículos de joyería); perlas (joyería); perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; plata y sus aleaciones; pulseras (joyería); pulseras; relojes y artículos de joyería; rodio y sus aleaciones; rubí; rutenio; rutenio y sus aleaciones; tanzanita (gemas); tobilleras (artículos de joyería); topacio; trofeos de metales preciosos; turmalinas (piedras semi-preciosas); ágata y ónice (en bruto); áncoras (artículos de relojería); ópalo; zafiro; zarcillos; ágatas, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602658	Mario Antonio Ferrer Jofré	Mixta	DANGEROUS - TRIBUTOS ROXETTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En el caso del signo solicitado "Dangerous Tributo Roxette", induce a error respecto a la procedencia de los servicios por cuanto la marca solicitada incluye el término Roxette, que corresponde al nombre de un dúo sueco de pop rock, y Dangerous, que corresponde al nombre de una canción mundialmente conocida, de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602677	Francisca Nathalia Garrido Díaz	Denominativa	Lulu bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151807.</p> <p>LULU. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602687	Roberto Javier Troncoso Troncoso	Denominativa	PALTA NUESTRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441372. 100% NUESTRO. Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas en bruto o sin procesar; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, clase 31. Registro N° 1080087. 100% NUESTRO. Granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602689	Carmen Gloria Garrido Fonseca	Denominativa	Laboratorio de Aprendizaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LABORATORIO DE APRENDIZAJE, que se define como "un espacio de colaboración donde se diseñan y desarrollan experiencias educativas innovadoras. En estos espacios se promueve el aprendizaje a través de la experimentación y el trabajo en equipo". De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602693	Rocio Andrea Soto Collao, en representación de Academia de alto rendimiento futbol90	Denominativa	FUTBOL90	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde, por una parte a la expresión FUTBOL, que describe la naturaleza de los servicios solicitados, y por otra, al número 90, que es una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Isabel Morales Mellado	Mixta	The barefoot store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 932570.</p> <p>BAREFOOT. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Andrea Clavijo Ulloa	Mixta	Carnes Del Rey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 856372. DEL</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REY. Servicios de exportación e importación de toda clase de productos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Del Carmen Anabalón Suárez y Joaquín Andrés Droguett Anabalón	Mixta	MINI RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MINI RESTAURANT, en que la expresión Mini, se define por el Diccionario de la RAE como "pequeño". Por lo que en este caso se refiere a un Pequeño Restaurant, siendo de una superficie reducida. De manera que, se está describiendo una característica del lugar en que se prestan los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MC SpA	Mixta	FunHaus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180102.</p> <p>FUN. Vehículos a motor y vehículos a motor de dos ruedas, sus partes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y piezas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Solicitud N° 1583255. FUN. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; 16; 20; 21; 27; 31; 28; 26; 19; 6; 3; 11; 9; 22; 7; 8; 15, de la clase 35. Registro N° 1113562. FUN FACTORY. Aparatos eléctricos y electrónicos de masaje; Aparatos eléctricos y electrónicos de vibro masajes; Consoladores; esferas (bolas) para masaje; Instrumentos auxiliares para parejas sexuales de silicona y de otros plásticos; Artículos estimuladores de la erección y el orgasmo, clase 10. Comercio online de juguetes eróticos, en particular aparatos eléctricos y electrónicos de masaje, aparatos eléctricos y electrónicos de vibro masajes, consoladores, esferas (bolas) para masaje, vibradores, productos auxiliares de cooperación sexual de silicona y de otros plásticos y dispositivos para facilitar la erección y el orgasmo, clase 35. Registro N° 1402293. FUN FACTORY. Caramelos; dulces, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AM FOODS	Mixta	VAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VAR, que al pronunciarse posee la misma percepción fonética que BAR, siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de la misma. De manera, que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARMMA CONSULTING LIMITADA	Mixta	ARMMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169450.</p> <p>ARMAS. Actualización de documentación publicitaria; administración</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; alquiler de espacios publicitarios; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis del precio de costo; anuncios publicitarios (difusión de -); asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; asistencia en marketing; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); contabilidad; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; distribución de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; publicación de material y textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicitaria (actualización de documentación -); publicitario (correo -); publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicitarios (alquiler de espacios -); publicitarios (difusión de anuncios -); radiofónica (publicidad -); Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea, clase 35. Registro N° 1260463. ARMAS. Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Publicitada través de todos los medios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, clase 35. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1260464. ARMAS. Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales, clase 35. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos y oficinas; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602719	Diego Leonardo Andrés López Merino	Denominativa	CHICO MAKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229158.</p> <p>CHICCO. Papel, cartón; artículos de papelería; adhesivos para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico o de escritorio; materiales para artistas, tales como, lápices de artistas, pasteles de artistas, pinceles para artistas, arcilla de modelar; pinceles de pintor; material de instrucción y enseñanza; acuarelas; álbumes; toallas de papel; estuches de dibujo; estuches para plantillas; pegatinas (artículos de papelería); baberos de papel; manteles de papel; boletos; tarjetas de felicitaciones; tarjetas de ocasión; tarjetas musicales de felicitaciones; almohadillas (artículos de papelería); superficies de dibujo; sobres; calendarios; artículos de papelería; borradores para pizarras; cancioneros; papel de copiado; papel para envolver; papel de escritura; cubre cajones de papel perfumado y no perfumado; papel maché; tarjetas; archivadores para papeles; carteles de papel o cartón; afiches; artículos de papelería; postales; catálogos; individuales de papel; bandejas para correo; archivadores para documentos; gabinetes para artículos de escritorio (artículos de oficina); pegamentos para uso doméstico o de escritorio; compases para dibujo; envoltorios (artículos de escritorio); cobertores de papel para floreros; calcos; diarios; dibujos; dispensadores de cinta adhesiva (artículos de oficina); etiquetas que no sean textiles; lápices destacadores; pañuelos de papel; pisapapeles, figurillas (estatuillas) de papel maché; moños de papel; hojas de papel (artículos de escritorio); materiales de dibujo; materiales de escritura; artículos escolares (artículos de escritorio); fotografías (impresas); banderas de papel; tiza para escribir; periódicos; tiras cómicas; gomas de borrar; sujetadores de papel (clips); fotografías; tinta; pizarrones; pizarras; folletos; libros; libros infantiles; máquinas sacapuntas eléctricas y no eléctricas; libros de usuario (manuales); globos terráqueos; plantillas (artículos de papelería); materiales para modelar; plásticos para modelar; lápices; pizarrines (lápices de pizarra); minas para portaminas; cintas adhesivas para uso doméstico o de escritorio; cintas de papel; pasta para modelar; lápices pastel; lapiceras (artículos de escritorio); plumas; pinceles para escribir; pinceles para pintar; periódicos; lapiceros; portaplumas; soportes para tiza; cajas para lapiceras; productos para borrar; publicaciones impresas; libretas para escribir o dibujar; carpetas de oficina; reglas de dibujo; revistas (periódicos); bolsas (sobres, fundas) de papel o plástico para envolver; bolsas de papel; bolsas de plástico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para forrar cubos de basura; toallas de papel; cajas de cartón o papel; cajas para pintar (artículos escolares); tarjetas de índice (artículos de papelería); marcadores de libros; tinteros; estuches de escritura (sets); material impreso; instrumentos de escritura; instrumentos de dibujo; soporte para fotografías; libretas de notas; almohadillas de entintado; tableros de dibujo; tabletas para escritura; paletas para pintores; tela engomada para uso de escritorio; lienzos para pintura; sacapuntas eléctricos y no eléctricos; sellos para cartas; servilletas de papel; pañuelos de papel para desmaquillar; volantes; libros de cocina, clase 16. Registro N° 1242758. CHICCO. Papel, cartón; artículos de papelería; adhesivos para uso doméstico o de escritorio; materiales para artistas, tales como, lápices de artistas, pasteles de artistas, pinceles para artistas, arcilla de modelar; pinceles de pintor; material de instrucción y enseñanza; acuarelas; álbumes; toallas de papel; estuches de dibujo; estuches para plantillas; pegatinas (artículos de papelería); baberos de papel; manteles de papel; boletos; tarjetas de felicitaciones; tarjetas de ocasión; tarjetas musicales de felicitaciones; almohadillas (artículos de papelería); superficies de dibujo; sobres; calendarios; artículos de papelería; borradores para pizarras; cancioneros; papel de copiado; papel para envolver; papel de escritura; cubre cajones de papel perfumado y no perfumado; papel maché; tarjetas; archivadores para papeles; carteles de papel o cartón; afiches; artículos de papelería; postales; catálogos; individuales de papel; bandejas para correo; archivadores para documentos; gabinetes para artículos de escritorio (artículos de oficina); pegamentos para uso doméstico o de escritorio; compases para dibujo; envoltorios (artículos de escritorio); cobertores de papel para floreros; calcos; diarios; dibujos; dispensadores de cinta adhesiva (artículos de oficina); etiquetas que no sean textiles; lápices destacadores; pañuelos de papel; pisapapeles, figurillas (estatuillas) de papel maché; moños de papel; hojas de papel (artículos de escritorio); materiales de dibujo; materiales de escritura; artículos escolares (artículos de escritorio); fotografías (impresas); banderas de papel; tiza para escribir; periódicos; tiras cómicas; gomas de borrar; sujetadores de papel (clips); fotografías; tinta; pizarrones; pizarras; folletos; libros; libros infantiles; máquinas sacapuntas eléctricas y no eléctricas; libros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>usuario (manuales); globos terráqueos; plantillas (artículos de papelería); materiales para modelar; plásticos para modelar; lápices; pizarrines (lápices de pizarra); minas para portaminas; cintas adhesivas para uso doméstico o de escritorio; cintas de papel; pasta para modelar; lápices pastel; lapiceras (artículos de escritorio); plumas; pinceles para escribir; pinceles para pintar; periódicos; lapiceros; portaplumas; soportes para tiza; cajas para lapiceras; productos para borrar; publicaciones impresas; libretas para escribir o dibujar; carpetas de oficina; reglas de dibujo; revistas (periódicos); bolsas (sobres, fundas) de papel o plástico para envolver; bolsas de papel; bolsas de plástico para forrar cubos de basura; toallas de papel; cajas de cartón o papel; cajas para pintar (artículos escolares); tarjetas de índice (artículos de papelería); marcadores de libros; tinteros; estuches de escritura (sets); material impreso; instrumentos de escritura; instrumentos de dibujo; soporte para fotografías; libretas de notas; almohadillas de entintado; tableros de dibujo; tabletas para escritura; paletas para pintores; tela engomada para uso de escritorio; lienzos para pintura; sacapuntas eléctricos y no eléctricos; sellos para cartas; servilletas de papel; pañuelos de papel para desmaquillar; volantes; libros de cocina, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602813	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Viña Selentia Limitada	Denominativa	VIÑAS ANCESTRALES - 1910	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353503 Marca ANCESTRAL DE VIÑA AROMO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos, licores y espumantes (vinos) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602889	García Parot y Compañía SpA, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD.	Mixta	HELIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285075 Marca OXFORD HELIOS Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; acoplamientos para vehiculos terrestres; autociclos; manubrios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ciclos y bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; bicicletas; ciclomotores; motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillitas de paseo; triciclos; avisadores acústicos para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; equipos para reparar cámaras de aire; cofres especiales para vehículos de dos ruedas; retrovisores; direccionales para bicicletas; espadillas [remos]; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; bicicletas eléctricas; partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602893	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de MULTIVERSO MUSIC SPA	Denominativa	MULTIVERSO MUSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398181 Marca Multiverse Fest Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción a los relativos a productos de la clase 12 o publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos con excepción a los relativos a productos de la clase 12 y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de dirección de eventos comerciales con excepción a los relativos a productos de la clase 12 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602905	Oscar Hernán Bozo Robles, en representación de Transversal Training SPA	Mixta	Transversal Training	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403463 Marca TRANSVERSAL CAPACITACIONES Protege Academias (educación);Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación;Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos;Capacitación y enseñanza médica;coaching (formación);Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos por correspondencia;Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Edición de libros;Edición de libros y revistas;educación;educación en internados;educación musical;educación preescolar;enseñanza;Enseñanza en academias;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;enseñanza por correspondencia;Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;Facilitación de cursos de instrucción de idiomas;Facilitación de estudios de audio o video;Impartición de cursos de educación dietética;instrucción (enseñanza);Interpretación de idiomas;Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;Organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación;Organización y realización de seminarios de oncología;Provisión de información sobre educación;Provisión de información sobre educación online;Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados;Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);Servicios de formación deportiva;suministro de información sobre educación de la clase 41; y Registro N°1411233 Marca TRANSVERSAL Protege Academias (educación); alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación y enseñanza médica; celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching (formación); desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de publicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas; edición de revistas en la web; educación en internados; educación preescolar; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; exámenes educativos; impartición de cursos de educación dietética; instrucción (enseñanza); instrucción en materia de fisioterapia; interpretación de idiomas; organización de competencias deportivas; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; provisión de información sobre educación online; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios educativos; suministro de información sobre educación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Rojas Montenegro	Denominativa	La Picá del Rorro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1600703 Marca LA PICA DEL RORRO Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	Cdc dental andalue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140947 Marca CLÍNICA DENTAL ANDALUE Protege Dentistas (servicios de -) de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583600	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo fue objeto de una anotación de cambio de nombre a favor de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd. quién es precisamente el solicitante de autos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1583601	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.	Mixta	SPACESAIL	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo fue objeto de una anotación de cambio de nombre a favor de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd. quién es precisamente el solicitante de autos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1583604	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SPA	Mixta	TRANSTRUCK Transporte y Cargas Especiales	Tomando en consideración que la solicitud fue cedida a favor de Transmat SpA titular del registro fundante de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transporte y Cargas Especiales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585188	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA	Denominativa	Phyto Markers	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1301045 Marca FITÓ Protege Semillas de cultivo, semillas de cereal sin procesar tales como trigo sin elaborar, arroz sin procesar, maíz sin elaborar; papas, frescas; papas dulces frescas (camote); plantas oleaginosas tales como olivo, girasol, soja, frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; hierbas aromáticas frescas; productos forestales, tales como, árboles (plantas), arbustos, helechos frescos (gosari), hierbas para uso culinario frescas; alimentos para animales, de la clase 31; y Registro 1308926 Marca FITÓ Protege Semillas de cultivo, semillas de cereal sin procesar tales como trigo sin elaborar, arroz sin procesar, maíz sin elaborar; papas, frescas; papas dulces frescas (camote); plantas oleaginosas tales como olivo, girasol, soja, frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; hierbas aromáticas frescas; productos forestales, tales como, árboles (plantas), arbustos, helechos frescos (gosari), hierbas para uso culinario frescas; alimentos para animales, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que son titulares del registro N° 1446063, marca Phito Markers en clase 42. Además, señala que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, se diferencian en cantidad de caracteres, dado que contienen solo 4 letras, mientras que la marca solicitada contiene 12; y que, las marcas previas invocadas por el examinador tienen el carácter de mixtas, en tanto que la marca solicitada por mi representada es denominativa. Además, "PHYTO" se pronuncia en inglés como "FÁITO", con énfasis en la primera sílaba, y por su parte, la marca "FITÓ" presenta una tilde en su última vocal, lo que determina su pronunciación en un énfasis a la parte final. Asimismo, indica que el uso del elemento FITO (sin tilde) o PHYTO para evocar el uso agrícola de una marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>PHYTO MARKERS</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>	Marca solicitada	Marca	PHYTO MARKERS	
Marca solicitada	Marca							
PHYTO MARKERS								
1585292	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	REPUESTOS DEL SOL					
1585415	Diego Becerra Rossel, en representación de GOPLACEIT SPA	Denominativa	PISTOS					
1585422	Ximena Soledad Jacques Vergara	Mixta	MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo	Con protección al conjunto. Sin protección a "Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.				

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585711	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Museo 31	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen se desintegra indebidamente la marca pedida, la cual goza de carácter distintivo. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Museo" y "31" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585814	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1338116, marca FARMER'S OATS, que distingue Café listo para tomar; café helado y bebidas a base de café; café saborizado listo para tomar, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FARMER en su configuración en la clase 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Café listo para tomar; café helado y bebidas a base de café; café saborizado listo para tomar, de la clase 30 y que por su parte</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el solicitante está pidiendo protección respecto de tapioca y sagú; preparaciones a base de cereales; helados; jarabe de melaza; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); hielo, clase 30, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA	Mixta	EL CONTENEDOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que posee una etiqueta característica. Agrega que la marca pedida se utiliza en el mercado siendo reconocida por los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586082	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Denominativa	HESPERIDINA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una marca registrada y usada profusamente en su país de origen (Argentina) desde 1874, constituyendo un legítimo derecho de proteger la marca en aquellos países en donde se pretende comercializar sus productos. Agrega que la marca pedida es de su creación y corresponde a la primera marca registrada en su país de origen, siendo reconocida por los consumidores a nivel mundial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcaro y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1586536	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Agustín Felipe Carreño Nicolás	Mixta	Rio Baker	
1586560	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de ARCHIBITS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	ABAA Arquitectos	
1586575	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB	
1586578	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB TU DESPENSA INTELIGENTE	
1586582	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB TIENDAS 3B BBB	
1586585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB FOODS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Román Gutiérrez	Denominativa	Radio Supernova	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588435	Hugo Andrés Espinosa Arriagada	Denominativa	Magnaomega	
1600604	Nicolás Eduardo Verdejo Morales, en representación de Yottavision SpA	Denominativa	EL GALLINERO	
1600737	Aurora Del Carmen Arancibia Figueroa, en representación de Cerveceros Ancestrales SpA	Mixta	Cerveceros Ancestrales	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveceros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1601017	Víctor Antonio Martínez Hagen, en representación de Centro de Investigación Curicó y Cia Ltda	Denominativa	CICU	
1601852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Bahamondes González	Mixta	SoyFan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601877	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA.	Mixta	RECITERM	
1601878	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Avinash Kaul	Mixta	ConcenTrace	
1601879	SILVA ABOGADOS , en representación de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A.	Denominativa	FIANZANET	
1601886	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas ByV Limitada	Mixta	WOK ESTACIÓN! ASIAN STREET FOOD	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASIAN STREET FOOD" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601887	Patricio Ariel Huerta Gutiérrez	Mixta	MOTOKO by L.E	
1601929	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI CENTER LIMITADA	Mixta	OS OPTICAL STORE	on protección al conjunto y sin protección al término "OPTICAL STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601949	Pamela Estefanía Rivas Salazar, en representación de Impomarina	Mixta	M IMPOMARINA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601964	Marigen Araneda Suhs, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS A TODO EVENTO LIMITADA	Mixta	A Todo Evento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Evento", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601985	Israel Aaron Retamal Retamal	Denominativa	AVK DEYAROK	
1601988	Az Y Compañía , en representación de Derco Spa	Mixta	DERCOMAQ RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602028	Az Y Compañía , en representación de Derco Spa	Denominativa	DGP	
1602033	Isabelle Rocha Konow	Mixta	The sauna box	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602224	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Luis Alberto Ceballos Monraz y Carlos Enrique Ancona Gómez	Mixta	Bye Bites! Adiós a los Piquetes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BITES" y "PIQUETES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602330	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	Mixta	BRAZIVO	
1602333	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINLEI FAN EIRL	Mixta	CPCCENTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602334	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINLEI FAN EIRL	Mixta	CPCCENTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602336	Dagoberto Gabriel Christoforou Jara, en representación de Tuxon Spa	Denominativa	Tuxon	
1602339	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Advise SpA	Mixta	OMAFLOW Order Management Automation	
1602342	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine Producciones Limitada	Denominativa	Sr. y Sra. Pinochet	
1602343	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	
1602345	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de LAILA TECNOLOGÍA LEGAL SpA	Mixta	LAILA Tecnología Legal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Legal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602348	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de LAILA TECNOLOGÍA LEGAL SpA	Mixta	LAILA Tecnología Legal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602349	Hernán Felipe López Hernández	Denominativa	Kuifi	
1602351	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	
1602353	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	REPELWORK	
1602354	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INSECTWORK	
1602357	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	NOBITES!	Con protección al conjunto y sin protección al término "BITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602536	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS LUPPA LIMITADA	Mixta	LUPPA	
1602537	Daniel Andrés Castro González	Mixta	MESA REAL	
1602622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Improve motion spa	Denominativa	IMPROVE MOTION	
1602643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sergio Torres Briceño	Mixta	AtacamaSustentable	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1602645	Rafael Marcelo Retamal Cumplido	Denominativa	LORENZASPA	
1602654	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada	Denominativa	LIBRE	
1602665	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA	Denominativa	LAZO AL CUELLO	
1602678	Jonathan Esteban Quijano Pozo	Mixta	HAMBURGUESAS CHEEBU	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hamburguesas", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602680	María Florentina Sandoval Castillo, en representación de INVERSIONES PAOLITA SPA	Denominativa	paolita	
1602685	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Glossen	
1602686	Angelo Andrés Pulgar Contreras	Mixta	AGUA PURIFICADA GOTAS DE PICHILEMU	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGUA PURIFICADA" y "PICHILEMU", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602688	María Francisca Ireland Espejo	Mixta	Meru Clínica Odontológica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Odontológica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602691	María Teresa Madrid Guajardo	Denominativa	Santuario, jardín del picaflor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jardín", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602692	Silvia María Fresia Becerra Riquelme	Mixta	VITRINA ACTIVA DESTACANDO EL VALOR LOCAL	
1602694	Natalia Pía Liberona Ehrenbock	Mixta	Trueno	
1602695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de desarrollo integral para las personas y empresas VIA Asesores SpA	Mixta	Vía Asesores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Beatriz González Medrano	Mixta	Medrano Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Laboralia	
1602708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Antonio Guaymas	Mixta	Impocar	
1602710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moviing Chile SpA	Mixta	M Moviing!	
1602712	Úrsula Soledad Cisternas Sepúlveda	Mixta	Tú eres yo, Yo soy tú Team	Con protección al conjunto y sin protección al término "Team", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Kinésicos Limitada	Mixta	Kinexpert	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Kine", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Adolfo Rivera Muñoz	Mixta	KofiHead	
1602717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Andrei Gálvez Plaza	Mixta	KAHA Structural Engineering	Con protección al conjunto y sin protección al término "Structural Engineering", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602800	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602801	Miño Gestión Asociados , en representación de Transportes Bugueño SPA	Mixta	BT. Transportamos productos, cargamos confianza	Con protección al conjunto. Sin protección a Transportamos productos y cargamos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602806	Pai Chong Lay Zhen, en representación de COMERCIAL UNILAY'S SPA	Denominativa	UNILAY'S	
1602807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602808	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Denominativa	QisaPod	
1602811	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN SMARTSAFE TECH CO.,LTD.	Mixta	SmartSafe	
1602816	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SERVICIOS E INVERSIONES SPA	Mixta	SOLVETECH	
1602817	SILVA ABOGADOS , en representación de Dublín Gastronomía Spa	Mixta	Dublin THE IRISH PUB	Con protección al conjunto. Sin protección a IRISH y a PUB de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602818	Karina Mercedes Valladares Fernandez	Mixta	Inmobiliaria y Constructora Valles de la Costa SpA.	Con protección al conjunto. Sin protección a Inmobiliaria, Constructora y Spa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602820	Eduardo Alejandro Negrete Allendes	Mixta	Spia	
1602826	Juan Antonio Alfaro Saavedra	Mixta	INGENALSE	
1602827	Jorge Daniel González Rojas	Mixta	bworks	
1602829	Oscar Andrés Labra Carreño	Mixta	pizzeando	
1602843	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	
1602850	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Servicios Automotrices Light Mechanic Spa.	Mixta	SPL FAST MECHANIC Servicio de Mantenimiento Express	Con protección al conjunto. Sin protección a FAST MECHANIC y a Servicio de Mantenimiento Express de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602856	Cristian Alexis Opazo Almarza, en representación de Cristian Alexis Opazo Almarza y Angela Pilar Vera Herrera	Mixta	OB Osorno Baila	Con protección al conjunto. Sin protección a Osorno y a Baila de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602857	Pilar Andrea Pereira Melo	Denominativa	sajj shawarmas	Con protección al conjunto. Sin protección a shawarmas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602859	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Stone Center S.A.	Mixta	STONE CENTER CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a STONE y a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602867	Jorge Patricio Meza Zepeda	Denominativa	Lasercomplot	
1602874	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Stone Center S.A.	Mixta	MINERALI SINTERED SURFACE	Con protección al conjunto. Sin protección a SINTERED SURFACE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602878	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRISÁLIDA CONSULTORA AMBIENTAL SpA	Mixta	Crisálida Consultora Ambiental	Con protección al conjunto. Sin protección a Consultora Ambiental de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602884	Bernardita Beatriz Sepúlveda Díaz, en representación de Como Quiero SpA	Mixta	Qcart	
1602890	Henry Luis Nova Mercado, en representación de Sociedad de Inversiones Terramar SpA	Denominativa	emarket360	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602919	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	ORBITRAK	
1602927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL ELEMENTS SPA	Mixta	Vital Elements	
1602928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Eduardo Negroni Álvarez	Denominativa	El Granjero Local	
1602929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Varas Campos	Denominativa	AutoSpa Calama	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1602932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Felipe Torres Aburto	Denominativa	POLARICENTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS	Denominativa	FRESHPLEX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes, y preparaciones desodorantes, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Desodorantes y preparaciones desodorantes por Desodorantes de aire en aerosol y preparaciones desodorantes multiuso para uso doméstico, comercial o industrial; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Desodorantes de aire en aerosol; desodorantes de ambiente; desodorantes para uso doméstico, para automóviles, alfombras, prendas de vestir, textiles y calzado; preparaciones desodorantes multiuso para uso doméstico, comercial o industrial preparaciones neutralizantes de olores para uso general; neutralizadores de olores que no sean para uso personal.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 3 y 5.
991772618	Evgenya A. Levitskaya, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "NanoTech Pharma"	Mixta	Nanoplast forte	Como conjunto y sin protección al término "forte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781853	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	BANDAI CARD GAMES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, Pinturas, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado y por corregida la cobertura.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Fotografía, Pinturas por fotografías (impresas), pinturas [cuadros] enmarcadas o no; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Colas y otros adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; regletas [componedores]; instrumentos de trazado; pinceles y brochas para decoradores; recipientes de papel para embalaje industrial; bolsas [bolsitas] de materias plásticas para embalar; películas plásticas de uso doméstico para envolver alimentos; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; jabón de sastre; banderolas de papel; gallardetes de papel; toallas de papel; pañuelos de bolsillo de papel; papel y cartón; artículos de papelería; compuestos para modelar; materias plásticas de modelar; cromos que no sean para juegos; productos de imprenta; obras caligráficas; fotografías (impresas); soportes para fotografías; papel de servilleta; servilletas de papel; álbumes de recortes; folletos; carteles; pinturas [cuadros] enmarcadas o no libros; publicaciones impresas; libros ilustrados; sellos de estampar; gomas de borrar;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos [artículos de papelería]; tarjetas; carpetas para hojas sueltas; banderas de papel; tipos de imprenta; lacre; máquinas de escribir.            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16 y 28.            Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CARD GAMES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Mixta	\$MEME	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios, activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf), objetos coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales, específicamente por: activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (tnf); Suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, bonos criptográficos, bonos públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf), objetos de colección, objetos de colección digitales, criptodivisas, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales, de la clase 35; Servicios de comercio de monedas virtuales, de la clase 36 y Plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales, entornos virtuales, arte digital, criptocoleccionables, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf), tokens de aplicación y monedas digitales, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 03 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios, activos digitales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tókenes digitales, tókenes criptográficos, tókenes de utilidad, tókenes no fungibles (tnf), objetos coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales, específicamente por: activos digitales, tókenes digitales, tókenes criptográficos, tókenes de utilidad, tókenes no fungibles (tnf); Suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tókenes digitales, bonos criptográficos, bonos públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf), objetos de colección, objetos de colección digitales, criptodivisas, criptomonedas, divisas digitales y divisas virtuales por Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios; en la clase 36 a saber: Servicios de comercio de monedas virtuales por servicios de comercio de divisas virtuales y en la clase 42 a saber: Plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales, entornos virtuales, arte digital, criptocoleccionables, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf), tókenes de aplicación y monedas digitales por Plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software para suministrar acceso a redes sociales, entornos virtuales, artes digitales, objetos de colección criptográficos, tókenes no fungibles (TNF), tókenes de aplicación y divisas digitales; plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales, entornos virtuales, arte digital, criptocoleccionables, y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (TNF), y monedas digitales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios en forma de productos y servicios; servicios de tiendas de venta minorista en línea de productos virtuales, contenidos digitales, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques para representar objetos de colección; suministro de información comercial y contactos comerciales para creadores de contenidos y proveedores de contenidos mediante una base de datos consultable en línea; servicios de marketing y publicidad en línea, con marketing integrado y creación de contenidos digitales con fines publicitarios; creación de redes comerciales en forma de redes en línea para poner en contacto o conectar a creadores; servicios de intermediación comercial en relación con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación mediante redes en línea para poner en contacto o conectar a creadores; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (TNF); los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Emisión de bonos de valor; servicios de comercio de divisas virtuales; servicios de transacciones financieras relacionadas con criptomonedas, tokens no fungibles (TNF) y tecnología de cadena de bloques, a saber, suministro de transacciones comerciales y opciones de pago seguras y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software para suministrar acceso a redes sociales, entornos virtuales, artes digitales, objetos de colección criptográficos, tokens no fungibles (TNF), tokens de aplicación y divisas digitales; plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software para ser utilizadas en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones en medios sociales, entornos virtuales, arte digital,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criptocoleccionables, y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (TNF), y monedas digitales; suministro de software en línea no descargable para suministrar acceso a redes sociales, artes digitales, objetos de colección criptográficos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tókenes no fungibles (TNF), tókenes de aplicación y monedas digitales con fines recreativos; plataforma como servicio (PaaS) y software como servicio (SaaS) con plataformas de software para el suministro de acceso a mercados digitales, subastas y entornos virtuales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 41 y 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB	Denominativa	SECURITAS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alarmas, piezas y guarniciones para todos los productos mencionados, de la clase 9 y Servicios de TI, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptara a registro la solicitud internacional.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Alarmas por Alarmas acústicas; Alarmas antirobo electrónicas; alarmas personales y la eliminación de piezas y guarniciones para todos los productos mencionados de la cobertura solicitada y en la clase 42 a saber: Servicios de TI por servicios de TI, incluidos en esta clase, a saber; servicios de programación, protección de datos, servicios de asistencia de tecnologías de la información [reparación y solución de problemas de software]; servicios de vigilancia electrónica en cuanto servicios de seguridad informática en el ámbito de la protección y recuperación de datos informáticos, servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos, instalación, mantenimiento y reparación de software; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, especificación y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos y electrónicos de control, comprendidos en esta clase; aparatos e instrumentos fotográficos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medición, señalización, verificación (inspección), salvamento y enseñanza; aparatos extintores; instalaciones de alarma eléctricas y electrónicas, despertadores, puestos y estaciones centrales de alarma; instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos de seguridad y supervisión de acceso; aparatos de monitorización y control de procesos industriales; aparatos para registrar el tiempo y grabar la presencia de personas; cámaras para televisores de circuito cerrado; aparatos de seguridad y supervisión de acceso; aparatos eléctricos y electrónicos para grabar, procesar, transmitir, almacenar y generar datos; aparatos de verificación (supervisión) y recepción de datos; relés temporizados, comprendidos en esta clase; aparatos eléctricos y electrónicos de encendido a distancia; baterías de arranque; sistemas electrónicos de seguridad; llaves electrónicas; mandos a distancia; sistemas de seguridad que vigilan permanentemente el transporte seguro de valores; sistemas de seguridad para detectar situaciones anómalas y, en caso necesario, destruir o inutilizar valores; sistemas de seguridad y protección utilizados durante el transporte y almacenamiento de valores; sistemas de grabación y localización de vehículos que transportan valores; software para todos los productos mencionados; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; ordenadores y periféricos informáticos; alarmas contra incendios; sensores de alarma; Alarmas acústicas; Alarmas antirrobo electrónicas; alarmas personales; instalaciones de alarma; alarmas de seguridad; detectores de humo con alarma; cámaras fotográficas; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; robots de vigilancia de seguridad; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de seguridad; líneas de retardo eléctricas; aparatos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad, protección y señalización; alarmas y equipos de advertencia; equipos de protección y seguridad; sensores, detectores e instrumentos de control; software de aplicaciones; software; aparatos de visión nocturna; escaleras de incendios; transmisores-receptores de radio; interruptores eléctricos; termostatos; dispositivos y soportes de almacenamiento de datos; instrumentos de posicionamiento global; sirenas; soportes de almacenamiento de datos; bases de datos; tableros de control eléctricos; servidores en la nube; partes y componentes de ordenadores; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; dispositivos de seguridad, protección y señalización; dispositivos de control de acceso; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; tableros de control, monitores de vibraciones, analizadores e instrumentos electrónicos de visualización para estructuras tales como edificios; sensores de vibraciones; grabadoras de vibraciones en estructuras causados por cargas explosivas; programas informáticos para el análisis y la visualización de señales relacionadas con explosiones; sensores de explosiones; amplificadores de señales; sondas para medir la velocidad de detonación y explosivos; fuentes de alimentación, impresoras, trazadores de gráficos y sus partes; botones de alarma; cerraduras eléctricas y electrónicas; cerraduras de puertas eléctricas y electrónicas; cerraduras de puertas eléctricas y electrónicas; controladores electrónicos de puertas; transmisores, receptores, sensores, monitores, buscapersonas, pantallas de interfaz y pantallas de visualización digitales utilizados junto con un sistema de localización para pacientes, reclusos o personal y sus partes; aparatos, instrumentos o sensores para la localización de pacientes; aparatos, instrumentos o sensores para la identificación de la ubicación de pacientes; partes, piezas accesorias y accesorios de todos los productos mencionados; transmisores; receptores; antenas; pantallas, procesadores de señales, consolas de control para sistemas y dispositivos de seguridad, radiobalizas, cables, transductores de alarmas acústicas; cables de fibra óptica; sistemas de protección y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad compuestos de asistentes personales digitales en forma de pulseras o colgantes para la transmisión inalámbrica, una unidad de recepción electrónica y uno o varios monitores de perímetro de audio o vídeo o monitores inalámbricos; sistemas electrónicos portátiles que comprenden un interruptor sensible a la posición y una unidad de control con una alarma sonora para indicar cuando los ocupantes de un sillón se encuentran sobre la salida de la silla; sistemas electrónicos, a saber, sistemas de alarma de teclados inteligentes con sensores de peso conectados por cable a un temporizador de control, que está conectado por hilo a un sistema de llamada de enfermería para monitorizar la actividad de las personas en cama, incluidos pacientes médicos y residentes de residencias con asistencia médica; sistemas de llamadas inalámbricos compuestos de un ordenador central, receptores inalámbricos, repetidores de localización que no sean de localización, repetidores de localización, interruptores de pared, transmisores de llamadas fijas, detectores inalámbricos de humo, transmisores universales, transmisores de circuitos de protección, transmisores de directorios, pantallas alfanuméricas y transmisores universales con interruptores magnéticos para la industria sanitaria; sistemas de protección de seguridad compuestos de pulseras inalámbricas y uno o más monitores de perímetro; hardware y software informáticos especialmente diseñados para el control de inventarios, o adaptados para su uso como parte de un sistema de control y reposición de inventarios; etiquetas electrónicas para el control de inventarios, etiquetas electrónicas para la identificación y el control, etiquetas electrónicas, tarjetas de identificación electrónicas y dispositivos de comunicación diseñados para ser utilizados con aparatos de identificación por radiofrecuencia; lectores de códigos de barras, etiquetas electrónicas; lectores de etiquetas de identificación por radiofrecuencia; recipientes de almacenamiento especialmente diseñados para discos informáticos, disquetes informáticos, etiquetas electrónicas o lectores de códigos de barras; cerraduras (eléctricas) con alarma; controles de teleradio para alarmas antirrobo electrónicas; dispositivos de cierre eléctricos; aparatos, instrumentos o dispositivos adaptados para su uso en la localización o detección de movimiento, o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en forma de alarmas de emergencia; baterías, paquetes de baterías, bloques de alimentación y cargadores de baterías; tripodes; prismáticos; cámaras; gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, cristales de gafas, gafas de protección, gafas de protección; lupas; ropa de protección contra accidentes y lesiones; calzado de protección; botas, zapatos y calzado de protección contra accidentes o lesiones; tókenes de registro codificados, etiquetas electrónicas y tarjetas codificadas especialmente diseñados para ser utilizados con ordenadores, equipos de procesamiento de datos electrónicos, aparatos de control de microprocesadores o aparatos de lectura de tókenes; productos virtuales descargables, a saber, seguridad, seguridad, dispositivos de protección y señalización, alarmas y equipos de advertencia, cámaras de seguridad, extintores, aparatos extintores, alarmas contra incendios, sensores de alarma, alarmas de seguridad, alarmas de humo, monitores e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; consultoría técnica; servicios de ingeniería relacionados con ordenadores; consultoría sobre ordenadores; servicios de almacenamiento electrónico de datos en la nube; almacenamiento de datos en línea; servicios de alojamiento, software como servicio (SaaS), así como alquiler de software; plataformas como servicio [PaaS]; investigación técnica; investigación en el ámbito de la física; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito químico; extracción de datos; servicios de autenticación; servicios de consultoría relacionados con la investigación geotécnica; diseño, actualización y mantenimiento de software; consultoría y asistencia técnicas sobre sistemas de seguridad informatizados; servicios de ingeniería, química y física; elaboración de peritajes de ingenieros; investigación y desarrollo sobre los servicios anteriormente mencionados; consultoría e información sobre los servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriormente mencionados; instalación de software informático; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre la seguridad informática; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre la seguridad en Internet; servicios de TI, incluidos en esta clase, a saber; servicios de programación, protección de datos, servicios de asistencia de tecnologías de la información [reparación y solución de problemas de software]; servicios de vigilancia electrónica en cuanto servicios de seguridad informática en el ámbito de la protección y recuperación de datos informáticos, servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos, instalación, mantenimiento y reparación de software; servicios de seguridad, protección y restauración informáticas; Servicios de asesoramiento sobre software y mantenimiento de software, servicios de asesoramiento sobre software y mantenimiento de software en control informatizado de inventarios; servicios de asesoramiento sobre software y mantenimiento de software en servicios informatizados de reabastecimiento y control de inventarios; servicios de asesoramiento sobre software y mantenimiento de software en la preparación de inventarios informatizados; servicios de asesoramiento relacionados con software y mantenimiento de software en servicios de gestión de inventarios, servicios de asesoramiento relacionado con software y mantenimiento de software relacionados con la gestión y la reposición de inventarios; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; programación informática, diseño de sistemas informáticos, diseño y desarrollo informáticos, consultoría sobre seguridad informática; alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de hardware; consultoría sobre equipos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de software informático; consultoría informática; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software para sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; servicios de programación informática relacionados con sistemas electrónicos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de acceso, controladores electrónicos de acceso a puertas o aparatos electrónicos de control de acceso a llaves; servicios de diseño y desarrollo informáticos relacionados con sistemas electrónicos de control de acceso, controladores electrónicos de acceso a puertas o aparatos electrónicos de control de acceso a llaves; alquiler de ordenadores para sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; programación informática en relación con sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; diseño de hardware para sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; consultoría sobre hardware en relación con sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; análisis de sistemas informáticos en relación con sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; diseño de software en relación con sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; consultoría informática en relación con sistemas electrónicos de control de acceso, o en relación con controladores electrónicos de acceso a puertas o en relación con aparatos de control de acceso con clave electrónica; consultoría tecnológica relacionada con autorizaciones y control de acceso electrónico; consultoría tecnológica relacionada con autorizaciones y control de acceso a puertas electrónicas; servicios de control de sistemas informáticos; servicios de supervisión del estado de aparatos e instrumentos de seguridad; supervisión del estado de líquidos; control del estado de las máquinas; servicios de vigilancia ambiental; supervisión medioambiental de zonas de almacenamiento de residuos o áreas de tratamiento de residuos, o de zonas de eliminación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de residuos; supervisión de actividades que influyen en el medio ambiente; supervisión de sistemas informáticos; monitorización a distancia de sistemas informáticos; supervisión de redes.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 10 y servicios de las clases 35, 37, 41 y 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1380450	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	ENVISTA	Número de Registro: 1459821
1381875	Camila Jesús Duarte Araya, en representación de Duarte, Plaza & Compañía SpA	Denominativa	CASA ALONSA	Número de Registro: 1459503
1442535	Alessandri & Compañía, en representación de Laboratorios Rene Chardon Del Ecuador Compañía Ltda.	Mixta	RENÉ CHARDON	Número de Registro: 1459822
1504404	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1459823
1504406	Diaz Donoso & Cia SpA, en representación de Flores Y Cia. S.A.	Mixta	FLORES PURE WONDER	Número de Registro: 1459824
1553421	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	Número de Registro: 1459825
1553467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	Número de Registro: 1459826
1554668	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Número de Registro: 1459827
1554783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makarena Andrea Sepúlveda Díaz	Mixta	Makarena	Número de Registro: 1459828
1560404	Maite Verónica Schifferli Sepúlveda	Mixta	Mutter	Número de Registro: 1459504
1561339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alfonso Hayler Sociedad Limitada	Mixta	DEPODENTAL	Número de Registro: 1459829
1570590	Moises Herman Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	Número de Registro: 1459505
1570768	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	Número de Registro: 1459506
1577076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automark	Denominativa	ENVENTASEVENDEFORSALE de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	Número de Registro: 1459507
1577612	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Societe D'exploitation De Produits Pour Les Industries Chimiques Seppic	Denominativa	CERAMOSIDES	Número de Registro: 1459830
1578898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernaldo Efraín Obregón Villalón	Mixta	Djkris	Número de Registro: 1459508
1579038	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Inversiones Los Nevados Limitada	Mixta	ANDESFARM	Número de Registro: 1459831

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Neftali Saavedra Arias	Mixta	Turismo Tolten	Número de Registro: 1459509
1581414	Fabián Eduardo González Bastías	Mixta	FLOKI	Número de Registro: 1459832
1581880	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Guital & Partners Limitada	Denominativa	LA CAMPESTRA	Número de Registro: 1459510
1582037	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Florencio Prats Estévez	Mixta	PANGEA	Número de Registro: 1459833
1582139	Pablo Alessandrini Ibáñez, en representación de Salfrut SpA	Denominativa	SALFRUT	Número de Registro: 1459834
1582363	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	BD	Número de Registro: 1459835
1582798	Lorena de los Angeles Salas Brizuela, en representación de Importadora Y Comercializadora Hermes SpA	Mixta	BASIC STORE	Número de Registro: 1459836
1583393	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Espacio Nehuen Producciones SpA	Mixta	ESPACIO NEHUEN EVENTOS	Número de Registro: 1459837
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	VIA X ESPORTS	Número de Registro: 1459838
1585596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Jaime Andrés Cantillano Contreras	Mixta	REM REHABILITACIÓN EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1459839
1585960	Rossana Marisol Buzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	GRAN SHANGAI	Número de Registro: 1459840
1586191	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Asequimicos SAS	Mixta	OXYCL 123	Número de Registro: 1459841
1586304	Manuel Jesús Romero Romero, en representación de Transportes Maloy SpA	Denominativa	MALLOY	Número de Registro: 1459842
1587139	Estudio Carey Ltda. , en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	CLAUDE	Número de Registro: 1459843
1592495	Patricio Alejandro Quiroga Chiguay	Mixta	TRISKEL CHILE	Número de Registro: 1459511
1592498	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	Número de Registro: 1459512
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA	Mixta	Coastal Hops	Número de Registro: 1459513
1592523	Catalina Sims Seve	Denominativa	Sims Growth	Número de Registro: 1459514
1592549	Fabiola Marlen Moreno Aguirre	Denominativa	CHRISTIAN SCHOOL ICHTUS	Número de Registro: 1459515
1592563	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Spheric Creative	Número de Registro: 1459516
1592676	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Maderas Valdivia S.A.	Mixta	MADERAS VALDIVIA CRUJEN PERO NO SE QUIEBRAN	Número de Registro: 1459517

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592720	Cristian Jines Tamayo Garrido	Mixta	BEERUF	Número de Registro: 1459518
1592809	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SMP SERVISUB	Número de Registro: 1459519
1592850	Matías Izquierdo Yáñez	Denominativa	FULL LIGHT	Número de Registro: 1459844
1593178	Soledad Lisbeth Arriagada Molina, en representación de Comercial y Distribuidora Sevilla SpA	Mixta	Tabaquería Dulces Humos	Número de Registro: 1459520
1593198	Mireya Andrea Villanueva Araya	Mixta	Cuchufelí	Número de Registro: 1459521
1593214	Paola Maciel Condore Bravo	Mixta	LAUCA	Número de Registro: 1459845
1593372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Osorio EIRL	Mixta	EL KAKAS LIMPIA FOSAS	Número de Registro: 1459522
1593379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Ramón Bahamondes Mora	Mixta	Tuercaventura	Número de Registro: 1459523
1593437	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Matías Pinochet Bastías	Mixta	LM LA MAMADERA AMOR EN CADA GOTTA PARA TU BEBÉ	Número de Registro: 1459846
1593474	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Procesos Industriales Crowan Uno	Denominativa	CROWAN	Número de Registro: 1459524
1593603	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de De la Costa SpA	Denominativa	DEALL	Número de Registro: 1459847
1593765	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SMP SERVISUB	Número de Registro: 1459525
1593813	María Loreto Margarita Montt Steffens	Denominativa	punto y trama	Número de Registro: 1459848
1593821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Pesquera Nordiomar SpA.	Mixta	Nord Pacific	Número de Registro: 1459526
1593830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Ignacia Assadi Fuster	Mixta	iKOn	Número de Registro: 1459527
1593836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Pastenes Marchant	Mixta	RavnhJart	Número de Registro: 1459528
1593845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Nott SpA	Denominativa	Morata Chic	Número de Registro: 1459529
1593893	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Matías José Abumohor Abadie	Denominativa	BLACK RIVER	Número de Registro: 1459849
1593898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Número de Registro: 1459530

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Mauricio León Cortés	Denominativa	INVERNACACTUS	Número de Registro: 1459850
1593902	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Mauricio León Cortés	Denominativa	INVERNACACTUS	Número de Registro: 1459851
1594024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Escalona Abello	Mixta	Cerrajería Central	Número de Registro: 1459531
1594026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Benito Muñoz Soto	Mixta	Travelovers	Número de Registro: 1459532
1594034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Yive Ospina Ruiz	Denominativa	Mom Eclat By Ana Ospina	Número de Registro: 1459852
1594170	Bayron Alejandro Durán Martínez, en representación de Blue Fortress Soluciones Digitales Limitada	Mixta	BF Blue Fortress	Número de Registro: 1459853
1594217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta De Insumos Jordan González EIRL	Mixta	FM+R FIRST MEDICAL RESCUE	Número de Registro: 1459854
1594243	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Zhengrui Industrial Co., Ltd.	Denominativa	Anberx	Número de Registro: 1459533
1594245	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Beijing ProTech Co.,Ltd.	Mixta	Sudkoo	Número de Registro: 1459534
1594401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Veterinarios Freddy Moreno EIRL	Mixta	Helpvet	Número de Registro: 1459535
1594410	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SpA	Mixta	Don Pio	Número de Registro: 1459855
1594530	Juan Enrique Valenzuela Valenzuela	Denominativa	Big boy	Número de Registro: 1459536
1594602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Oriana Garrido Vargas	Mixta	Amaranta Travel	Número de Registro: 1459856
1594762	Muriel Daniela Ávila Padilla, en representación de Muriel Daniela Ávila Padilla y Sandra Ramona Padilla Mardones	Mixta	Kiri / Tiendita Kawaii	Número de Registro: 1459537
1595089	Luz María Ormazábal Bugueño	Denominativa	ORMAZÁBAL PROPIEDADES	Número de Registro: 1459857
1595546	Az y Compañía , en representación de Techno Group SpA	Mixta	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Número de Registro: 1459858
1595557	Az y Compañía , en representación de Techno Group SpA	Mixta	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Número de Registro: 1459859
1595720	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	Macha y el bloque depresivo	Número de Registro: 1459538
1595728	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	Bloque depresivo	Número de Registro: 1459539
1595844	Juan Enrique Coronado Romero	Mixta	crowned brewing	Número de Registro: 1459540

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595942	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	APEXI	Número de Registro: 1459860
1596016	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sph S.A.	Mixta	Sanopan	Número de Registro: 1459542
1596317	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Holding Kayser SpA	Denominativa	HEY !	Número de Registro: 1459543
1596627	Fernando José Chuecas Jofré, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	FAMAE	Número de Registro: 1459861
1596859	Johansson & Langlois , en representación de Grupo Mito SRL	Mixta	NORIMOTO	Número de Registro: 1459862
1596916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	CAMINO A VIÑA	Número de Registro: 1459863
1597073	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	RUTTENMEYER INVERSIONES	Número de Registro: 1459864
1597078	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	DIVINA LUZ	Número de Registro: 1459865
1597079	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	V VIÑA ITACA	Número de Registro: 1459866
1597106	Carolina Andrea Martis Vega, en representación de Inversiones Bernal SpA	Mixta	VAROLI	Número de Registro: 1459867
1597268	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LifeNet Health	Denominativa	ORAMATRIX	Número de Registro: 1459868
1597269	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	CONDUCIENDO A VIÑA	Número de Registro: 1459869
1597551	Alessandri & Campania Limitada, en representación de Duracell U.S. Operations Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1459870
1597552	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Duracell U.S. Operations Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1459871
1597706	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Hm Holding Partners Llc	Mixta	Gelatys	Número de Registro: 1459544
1597856	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELANCO LIPINATE	Número de Registro: 1459872
1598137	Silva Abogados, en representación de Guillermo Hinzpeter Ventura	Denominativa	TINTA CLICK	Número de Registro: 1459545

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598138	Silva Abogados, en representación de Guillermo Hinzpeter Ventura	Denominativa	TINTA CLICK	Número de Registro: 1459546
1598139	Silva Abogados, en representación de Guillermo Hinzpeter Ventura	Mixta	TC TINTA CLICK	Número de Registro: 1459547
1598143	Silva Abogados, en representación de Guillermo Hinzpeter Ventura	Mixta	TC TINTA CLICK	Número de Registro: 1459548
1598165	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESENCIAL	Número de Registro: 1459873
1598166	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESENCIAL	Número de Registro: 1459874
1598167	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESENCIAL	Número de Registro: 1459875
1598168	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESENCIAL	Número de Registro: 1459876
1598169	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENCIAL	Número de Registro: 1459877
1598170	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENCIAL	Número de Registro: 1459878
1598171	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENCIAL	Número de Registro: 1459879
1598174	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cía. S.A.	Denominativa	FLORES ESSENCIAL	Número de Registro: 1459880
1598775	Silva Y Cía., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.	Mixta	Cuprumafp	Número de Registro: 1459549
1598888	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Youmay Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	YOUMAY	Número de Registro: 1459550
1599015	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro televisión S.A.	Mixta	No Junta Ni Pega	Número de Registro: 1459881
1599090	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	SOLEY	Número de Registro: 1459551
1599439	Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda, en representación de Distribuidora, Comercializadora Y Servicios Up Global SpA	Mixta	UP Global	Número de Registro: 1459882
1599463	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Loreto Alexandra Del Carmen Araya Ayala	Denominativa	DOBLAJE VIVO	Número de Registro: 1459883

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599507	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de Comercial Con1click SpA	Denominativa	C1C CON1CLICK	Número de Registro: 1459552
1599508	Juan Carlos Bravo Barría, en representación de Jkb Servicios SpA	Mixta	ACELERA TECH	Número de Registro: 1459553
1599547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Turismo Sierra Baguales SpA	Mixta	EL PASO DEL CHINGUE	Número de Registro: 1459554
1599646	Nicolás Andrés Espinoza Bustamante	Mixta	100 volcanes	Número de Registro: 1459555
1599648	Nicolás Andrés Espinoza Bustamante	Denominativa	CHILE EN 100 VOLCANES	Número de Registro: 1459556
1599677	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado	Denominativa	Tribus los guardianes de la tierra	Número de Registro: 1459557
1599699	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Número de Registro: 1459558
1599789	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Huantuo Future Technology Co., Ltd.	Denominativa	HYTOBP	Número de Registro: 1459559
1600063	Sofía Fernández Sánchez	Denominativa	Rastro	Número de Registro: 1459561
1600152	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459884
1600155	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459885
1600156	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459886
1600158	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459887
1600160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459888
1600162	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Y Exportadora HJ Ltda.	Mixta	MLAB	Número de Registro: 1459889
1600207	Ernesto Felipe Ponce De Caso	Denominativa	SUMIDENT	Número de Registro: 1459890
1600224	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Capcom CO., Ltd.	Denominativa	MONSTER HUNTER BRIDGE	Número de Registro: 1459891
1600292	Leslie Katherine Muñoz Osés, en representación de O-HH Limitada	Mixta	O-HH Potenciamos tu talento	Número de Registro: 1459892
1600351	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURVEDAM	Número de Registro: 1459562
1600354	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURVEDAM	Número de Registro: 1459563
1600398	Silva Abogado, en representación de Prodeim Importadora SpA	Mixta	CHILE NEUMÁTICOS LM SERVICIOS AUTOMOTRICES	Número de Registro: 1459893

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600418	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Agrícola y Forestal Bagaro SpA	Denominativa	BAGARO TRADICIÓN MADERERA DESDE 1955	Número de Registro: 1459564
1600428	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Agrícola Y Forestal Bagaro SpA	Denominativa	MADERAS BAGARO SPA	Número de Registro: 1459565
1600434	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Agrícola Y Forestal Bagaro SpA	Mixta	BAGARO MADERAS	Número de Registro: 1459566
1600471	José Humberto Mella Silva	Mixta	RÍO METRI	Número de Registro: 1459567
1600601	Victoria Eugenia Ansaldo Saavedra	Mixta	OCTAVIA VIAJANDO	Número de Registro: 1459568
1600679	Tatiana Andrea Larredonda Mocarquer, en representación de Fundación Rassmuss	Mixta	FUNDACIÓN RASSMUSS	Número de Registro: 1459894
1600680	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Wellfood SpA	Mixta	Vitacool FRUITS & VEGGIES	Número de Registro: 1459569
1600695	Jorge Alberto Pentenero Barra	Mixta	ECOPSA Construcción y Seguridad Vial	Número de Registro: 1459570
1600751	Carlos Isaac Castro Cabrera	Denominativa	BABYPLUS	Número de Registro: 1459895
1600811	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de Comercial South East Limitada	Mixta	CosmoZona Elige Natural	Número de Registro: 1459896
1600834	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	PERFECT MATCHA	Número de Registro: 1459897
1600854	Atrium S.A. , en representación de Gerardo Esteban Núñez Cancino	Mixta	GZT	Número de Registro: 1459571
1600942	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ebt S.A.	Mixta	SIGNET	Número de Registro: 1459898
1601011	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Comercializadora Damar SpA	Mixta	G GUYISA	Número de Registro: 1459899
1601014	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ebt S.A.	Mixta	EBT	Número de Registro: 1459900
1601015	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ebt S.A.	Mixta	GARDEN MARKET	Número de Registro: 1459901
1601016	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ebt S.A.	Mixta	HOBBY MARKET Entretención Sin Límites	Número de Registro: 1459902
1601018	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ebt S.A.	Mixta	PLAY PLAZA	Número de Registro: 1459903
1601019	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Ebt S.A.	Mixta	TALBOT	Número de Registro: 1459904
1601148	Kathleen Maribeth Mixzy Ayleen Huerta Ossandón	Mixta	ShizukaiNeko	Número de Registro: 1459572
1601163	Ana Karerina Pino Rodríguez, en representación de Esl Clases Y Venta De Productos Didácticos SpA	Mixta	KidSpeak	Número de Registro: 1459905
1601187	Luis Ariel Barría Álvarez	Denominativa	Procelogic	Número de Registro: 1459573

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601293	Cooper SpA, en representación de Inmobiliaria Hippocampus Viña Del Mar S.A.	Denominativa	HIPPOCAMPUS	Número de Registro: 1459906
1601314	Rosana Carolina Navas Reyes, en representación de Global Movil MR SpA	Mixta	GLOBAL MOVIL MR	Número de Registro: 1459907
1601325	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferré	Denominativa	ClorhexMedical	Número de Registro: 1459908
1601329	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Daniel Alejandro Díaz Parada	Mixta	M METALCRAFT	Número de Registro: 1459574
1601333	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Newtop Machinery Company Limited	Mixta	HISOMAX	Número de Registro: 1459575
1601388	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong JinLi New Material Tech Co., Ltd.	Mixta	ETF	Número de Registro: 1459576
1601411	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	Número de Registro: 1459909
1601513	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Kuy-Kuy SpA	Denominativa	KUY-KUY	Número de Registro: 1459577
1601596	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de Procesadora Y Distribuidora De Verduras Y Frutas SpA	Mixta	PRO VERDY	Número de Registro: 1459578
1601670	Lilian Yessenia Herrera Tinte	Mixta	Asg Arenas SuperGato	Número de Registro: 1459580
1601677	Marisol Alicia Moya González	Denominativa	Soberanía Interior	Número de Registro: 1459581
1601682	Daniela Antonia Torres Mena, en representación de Importadora Mozzen Limitada	Mixta	Mozzen	Número de Registro: 1459582
1601689	Nelson Wilfredo Riquelme Salgado, en representación de Gran Fraternidad Universal Corporación Dr. Serge Raynaud De La Ferriere	Mixta	MISIÓN DE LA ORDEN DEL ACUARIUS SABER CALLAR OSAR QUERER	Número de Registro: 1459910
1601721	Carolina Solange Coldeira Cabrera	Denominativa	Muv-On	Número de Registro: 1459583
1601781	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	BRONASIL	Número de Registro: 1459585
1601930	Paula López Boetsch	Mixta	Bruma la Kombucha	Número de Registro: 1459911
1601986	Oswaldo Renán Alcayaga Benavente	Mixta	IP INNOVACIÓN PRODUCTIVA	Número de Registro: 1459912

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583554	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Ezio Paolo Gorziglia Suárez	Mixta	CONTAINER STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1244989 Marca EL CONTAINER FACTORY RETAILER ECFR Protege Computadores personales, notebooks (computador portátil), mouse (periféricos informáticos), baterías eléctricas, modems, grabadores de audio/video, parlantes, sintonizadores, amplificadores, micrófonos, audífonos, cámaras digitales y videos scanner, Impresoras para computadores, proyectores de video, aparatos de televisión y radios de la clase 9; y Registro N°1244990 Marca EL CONTAINER FACTORY RETAILER ECFR Protege Aparatos para hacer deportes y pelotas de juego, raquetas para tenis, patines de ruedas y para hielo; esquís y equipos para esquí, juguetes y juegos, aparatos y artículos gimnásticos y deportivos de la clase 28. Solicitud N° 1571991. EL CONTAINER MARKET. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585604	Claudio Andrés Cisternas Péndola	Mixta	Sentynel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N° 1229767 Marca SENTINEL Protege Importación, exportación y representación de productos de vigilancia y seguridad como: cámaras de video, grabadores y reproductores de video, alarmas, tarjetas de pc y accesorios computacionales para vigilancia tanto local como remota via red local y/o internet y en general. Todos los productos relacionados para la vigilancia., de la clase 35; Registro N° 1229768 Marca SENTINEL Protege Productos relacionados con video vigilancia, seguridad y comunicación, como son: cámaras de video de todo tipo, video grabadores de todo tipo. Equipos computacionales y sus partes computacionales para acceso y vigilancia en modo local y remoto, equipos para la comunicación a través de internet y/o redes computacionales, equipos para la grabación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonido, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, alarmas, equipos de control de acceso de personas, equipos de control de artefactos eléctricos y/o electrónicos vía remota por internet o cualquier otro medio, de la clase 9; Registro N° 1370436 Marca ISENTINEL Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; provisión informática de infraestructura como servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42; Registro N° 1240894 Marca SENTINEL MANAGEMENT ASSISTANT Protege Alquiler y mantenimiento de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mejora y alquiler de software informático, de la clase 42. Solicitud N° 1583443. SENTINEL. servicios de ensayo e inspección ambientales;plataforma como servicio [paas], clase 42.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra Sentinel en su configuración en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que en relación a los registros N°1229767 y N°1229768, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes registros.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 42 que poseen el elemento SENTINEL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca SENTYNEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ISENTINEL, SENTINEL MANAGEMENT ASSISTANT y SENTINEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585618	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOBREMESA SpA	Mixta	Flamingo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1228787. FLAMINGO. Producción de publicidad televisada; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, clase 35. Solicitud N° 991779491. FLAMINGO. Gestión de negocios; administración de empresas; mediación comercial; comercio minorista y mayorista y promoción en relación con el mantenimiento y el cuidado de animales de compañía, también en línea, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FLAMINGO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FLAMINGO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1586488	DLA Piper Chile , en representación de Fundación Mente en Mente	Denominativa	Fundación Mente En Mente	
1586489	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LA CARRETILLA SPA	Denominativa	Care Caca	
1586492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Andrea Toledo Silva	Mixta	Sinergia Salud	
1586532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR BY SSM	
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586749	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA	Mixta	Chapi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1368540 Marca SHAPPY Protege Software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; actualización de software; Actualización de software informático; almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de software; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Construcción y mantenimiento de sitios web; Consultoría en software; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; Copiado de software informático; Creación de sitios web en Internet; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software informático; Diseño de hardware y software; Diseño de sitios web; Diseño de software; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Ensayo de software; ingeniería; instalación de software; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento de software; Mejora de software; Programación de computadoras y diseño de software; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de actualización de software informático; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de mantenimiento de software informático; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web. de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 05/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHAPI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con un estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586760	Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez	Mixta	GF Gains Fit Personal Training & Rehab	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1439917, marca G GAINZ FITNESS, que distingue Servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico], de la clase 41; Registro N° 1251543, marca GF, que distingue Servicios de organización de eventos deportivos, culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de congresos; organización de desfile de moda con fines recreativos; montaje de programas de televisión; servicios de educación, instrucción y enseñanza en todos los grados; cursos de gimnasia; organización de talleres de formación; organización de competencias deportivas, de la clase 41 y Servicios médicos, servicios de centros de salud, servicios de laboratorios para la realización de exámenes médicos a pacientes, asistencia médica, rehabilitación física de pacientes, asistencia médica ambulatoria, servicios de consultoría médica, servicios hospitalarios, clínicas médicas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 03/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GF Gains Fit Personal Training</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>&amp; Rehab, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586772	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	ORQUESTA FILARMÓNICA ANTENA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1334491, marca ANTENNA, que distingue Organización de actividades con fines culturales y artísticos; organización de visitas guiadas a exposiciones artísticas; servicios de información en el campo de las artes visuales.; servicios de asesoría en el campo de las artes visuales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANTENA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586779	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	STAR MUSIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1113596 Marca STAR SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos por correspondencia; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; suministro de información sobre educación. de la clase 41. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1518033)</p> <p>Que, con fecha 09/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento STAR MUSIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alberto Martínez Puelle	Mixta	Gestiona Coaching	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1235143 Marca TGESTIONA Protege Servicios de formación, educación o esparcimiento; organización de actividades, congresos o exposiciones con fines culturales, deportivos o de entretenimiento; edición de textos (que no sean publicitarios), explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente). de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas. A su vez cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Gestiona, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Vacation Tours SpA	Mixta	Brothers Tours	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1407778 Marca BROTHER Protege NCL. Transporte de automóviles; Suministro de información vial y de tráfico; Servicios de conducción de vehículos; Embalaje de mercancías; Corretaje de fletes; Descarga de la carga; Servicios de mudanza; Corretaje de transporte; Corretaje de buques; Servicios de almacenamiento; Custodia temporal de pertenencias personales; Almacenamiento temporal de entregas; Distribución de electricidad; Suministro de agua (distribución); Suministro de calor (distribución); Alquiler de espacio de almacenamiento; Servicios de estacionamiento; Explotación de aparcamientos; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de automóviles; Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de máquinas y aparatos de embalaje y envasado; Servicios de entrega de correspondencia; Dirección de excursiones; Acompañamiento en excursiones; Servicios de organización y reserva de viajes, excluidos los de alojamiento; Recogida de basura [transporte], de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 02/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas y cuentan con diferencias conceptuales. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Brothers, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586790	Miguel Angel Fonseca Carrillo, en representación de ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	Denominativa	La Casona de Artes y Oficios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1282405, marca CASA DE OFICIOS, que distingue Organización de actividades recreativas y culturales; consultoría en materia de formación formación continua y educación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La Casona de Artes y Oficios, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587353	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AKF COSMETIC Co., LTD.	Mixta	AKF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1427764 Marca AKF Protege Bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cosméticos; algodón para uso cosmético; lápices cosméticos; polvos de maquillaje; jabones; máscara de pestañas; tónicos para uso cosmético; preparaciones cosméticas para pestañas; brillos de labios; quitamanchas; preparaciones para pulir; productos para amolar; aceites esenciales; enjuagues bucales que no sean para uso médico; incienso; desodorantes para personas o animales; fragancias. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que fue presentada demanda de nulidad en contra del registro invocado en la diligencia de oficio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca AKF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AKF además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la sola presentación de una demanda de nulidad en contra del registro invocado en la observación de fondo, no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, sin perjuicio de que en caso de obtener sentencia favorable puede requerir nuevamente el registro del signo.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592046	Neil Alexander Rudolph Oviedo, en representación de CAFNEWEN LIMITADA	Mixta	NEWEN	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213345 Marca CF NEWEN Protege Clases de mantenimiento físico, servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico), facilitación de gimnasios, de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592076	Teresita Hamilton Miranda	Denominativa	TORTA PALMERA	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "TORTA PALMERA", que consiste en un tipo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de torta de fácil preparación que no necesita horno, cuyo principal ingrediente son las tradicionales "palmeras playeras", de donde proviene su nombre. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se solicitan en clase 30, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592145	Adán Williams Silva Valdés	Denominativa	FBOIQUIQUE	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "FBOIQUIQUE", que consiste en la sigla</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FBO que es un acrónimo del inglés Fixed Based Operator, que traducido al español es Operador de Base Fija, y se componen de dos áreas. La primera es una terminal aérea privada para el embarque y desembarque de los pasajeros. La segunda la conforman los servicios aeronáuticos como el hangaraje de aviones handling. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan en clase 39 e indicativa del lugar donde se prestaran, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592148	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Brown Coffee & Bakery	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1220703 Marca BROWN &amp; BLUE Protege Alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés-restaurantes; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de huéspedes; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de información de restaurantes; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); servicios de reserva en restaurantes; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592192	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Hills	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1587235, marca HILLS, que distingue Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; artículos de metales preciosos para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592240	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	VPROJELLY	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1270105, marca VPRO, que distingue Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cigarrillos que contengan sucedáneos o sustitutos del tabaco (no para uso médico); sucedáneos o sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos; tabaco; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio), para fumadores; estuches para guardar cigarrillos; cajas para guardar cigarrillos, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592265	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Kpronutrition Suplementos nutricionales Klaus Hilliger Crespo E.I.R.L	Mixta	My king	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180687. KING BIO. Productos nutracéuticos y farmacéuticos homeopáticos; complementos dietéticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592284	Luis Hernán Villalobos Castro	Denominativa	Rustic Wood	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”  El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RUSTIC WOOD, que se traduce como Madera Rustica, la cual se define como "madera nueva que ha sido desgastada y/o alterada artificialmente para que parezca vieja". De manera que describe la materia y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592302	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye Trim	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 889542. TRIM. Instrumentos y herramientas de mano de tocador, a saber, pinzas, pinzas de depilar, pinzas pequeñas, alicates para cutículas, cortaúñas eléctricos o no eléctricos, alicates para uñas, limas de uñas eléctricas o no eléctricas, pulidores de uñas eléctricos o no eléctricos, rizadores de pestañas, artículos de peluquería, tales como: navajas de afeitar, artículos de afeitar y sus partes y piezas; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas), clase 8. Registro N° 887258. TRIM. Instrumentos y útiles de tocador, artículos de peluquería, navajas de afeitar, artículos similares y sus accesorios; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas), clase 8. Registro N° 1390843. TRIM. Aparatos de mano tales como limas de uñas; cortaúñas eléctricos o no; cortaúñas para las uñas de los pies; destornilladores de bolsillo; tijeras de barbero; rizadores de pestañas; instrumentos de manicura; tijeras de uñas; tijeras para las uñas de los pies; corta-cutículas; tijeras de cuidado personal; alicates para cutículas; quita-cutículas; moldeador de cutículas (instrumentos de manicura); alicates para las uñas de los pies; pinzas pequeñas; tijeras para cejas; cuchillas especialmente diseñadas para moldear cejas; cuchilla utilizada para retirar las células muertas de la piel y los pelos del rostro; herramienta manual para remover y extraer imperfecciones de la piel, tales como puntos negros y blancos; corta callos; eliminador de callos, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592331	Katherine Loreto Concha Arteaga	Denominativa	Unicas	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1550251. UNICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); bebidas alcohólicas con frutas; bebidas alcohólicas listas para consumo; bebidas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas espirituosas; vino, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592365	Claudio Andrés Toledo Galdames	Denominativa	Biobamboo	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los siguientes términos: En primer lugar "BIO", que según la Rae es un elemento compositivo que significa biológico, implica respeto al medio ambiente. En segundo lugar, "BAMMBOO" que es el nombre de una subfamilia de plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humanos, también recibe el nombre de bambú y que hoy por hoy se trata de una de las materias primas más ecológicas, biodegradables que se usa para fabricar una serie de productos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 estarán elaborados a base de bambú. Se suma además de que se trata de productos que tienen la cualidad de ser ecológicos, es decir, son de aquellos que respetan el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1559981. BIO BAMBOO, clase 21, mismo titular). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA JOHANA PAMELA MAERCOVICH VALIENTE LIMITADA	Mixta	ESCUELA DE SALUD Y CONSCIENCIA	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”  El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCUELA SALUD &amp; CONSCIENCIA. en que Escuela de Salud es "aquella en la que se lleva a cabo un plan estructurado y sistemático en beneficio de la salud y el bienestar de todo el alumnado y del personal docente y no docente" y la Escuela de Consciencia, es "aquella en que se enseña sobre el conocimiento que cada persona tiene sobre si misma, sobre su existencia y su relación con el mundo, es clave para una buena salud mental". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592403	Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, en representación de SOCIEDAD DE IMPRESIONES INTEGRADAS MULTIPROPOSITO LIMITADA	Mixta	Grafika Tu socio creativo	<p>Con fecha 09 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto, analizado el signo pedido GRAFIKA TU SOCIO CREATIVO es posible apreciar que la sustitución de letra K por la C en la palabra principal GRAFIKA, no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra GRAFICA la que es definida por la Rae como "Perteneiente o relativo a la escritura y a la imprenta" por lo que atendida la cobertura solicitada, el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de la naturaleza de los servicios pedidos, no siendo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1439583 Marca Imprenta Grafika con K Protege Servicios de imprenta. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592433	Marcelo Jorge Armando Fernández Campos	Mixta	BuscaRepuestos.cl	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BUSCAREPUESTOS.CL, en que Busca Repuestos, consiste en hacer lo necesario para hallar algo, lo cual en este caso consiste en repuestos, que son "pieza para sustituir a otra de la misma clase", y por último .cl, es el nombre de dominio de Chile. De manera, que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592483	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Hokorua	<p>Con fecha 03 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y servicios, que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la representación gráfica de la marca HOKORUA, incluye la representación gráfica de dos Moai. Que la marca sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora una escultura representativa de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.</p> <p>También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena."</p> <p>Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios - dentro de los cuales se encuentra el pueblo RAPA NUI- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, entre las cuales se encuentra aquella referida a los signos inductivo a error y engaño respecto a la procedencia, cualidad o genero de los producto o servicios.</p> <p>9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>10.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>11.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios".</p> <p>12.- En efecto, el signo pedido HOKORUA, incluye la representación gráfica de dos MOAI, siendo un elemento que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>13.- Así las cosas, el signo solicitado no permite al consumidor vincular la signo solicitado con un origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica en dicha representación, sin dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente al pueblo RAPA NUI, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras F) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592486	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SPA	Denominativa	Ruta Patagonia kilometro 00	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319479, marca RUTA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PATAGONIA TRP, que distingue Servicios De Alojamiento En Complejos Turísticos, Alquiler De Alojamiento Temporal, Facilitación De Instalaciones De Exposición, Preparación De Alimentos Y Bebidas, Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento publico, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de maquinas para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43. Registro N 1259846, marca PATAGONIA, que distingue Prendas de vestir, sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca; prendas de vestir impermeables de la clase 25. Registro N 1105620, marca PATAGONIA, que distingue Prendas de vestir, artículos de sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca, trajes de buceo (neopreno), chaleco de buceo. Forro de calzado que contiene plumas, relleno de plumas, mezclas de fibra y/o algodón; prendas de vestir impermeables de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592492	Luisa Verónica Mateu Ayala	Mixta	TOMATICON LIMACHINO COSECHANDO EL BUEN SABOR	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO.</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E,</b> No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión tomaticon o también llamado tomaticán que es aquel guiso o salsa de tomate con carne, cebolla y otras verduras, es decir describe un tipo de preparación que se ofrecerá, se acompaña el término Limachino esto es aquello perteneciente o relativo a Limache (ciudad y comuna chilena, perteneciente a la provincia de Marga Marga, en la Región de Valparaíso), es decir es un adjetivo que describe el origen de los servicios, se adiciona la expresión COSECHANDO EL BUEN SABOR, que no otorga la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592516	Felipe Ignacio Espinoza Matamala	Denominativa	Arquipai SPA	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186898. ARQUIPACK. Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); información sobre construcciones; información sobre reparaciones; inspección de edificios durante la construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios.; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37. (ANTECEDENTE SOLICITUD 1562585)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592522	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	DON	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1351046, marca EL DON, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Sábanas, sábanas de cuna, sábanas de cama lisas, mantas de cama, mantas de lana, mantas para cunas, mantas de viaje, mantas de algodón, toallas, toallas de playa, toallas de baño, toallas de mano, toallas de baño grandes de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592533	José Francisco Alcalde Sánchez	Denominativa	Mr. Fico	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.          Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 872042, marca FICO, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios educacionales en el campo de la gestión de riesgos para los prestamistas del crédito de consumidor, a saber, conduciendo seminarios y entrenamiento "en casa"; educación y formación en los campos de la modelación, la puntuación y la analítica, del marketing y de la soliciación, de las aperturas de cuenta, de la administración de cuentas y manejo de la clientela, de la gestión de riesgos, de la gestión de crédito de riesgo, de la administración de portafolios, de la administración de comunicaciones y del manejo de la información, en la forma de clases, de seminarios y talleres; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, y conferencias que conducen de forma de la creación y ejecución de los procesos de las decisiones comerciales usando modelos analíticos, gestión de datos y software para marketing, manejo de la clientela y administración de negocios; servicios educativos, a saber, conduciendo correos electrónicos, web sites, foros educativos públicos, y conferencias en el uso de la puntuación y la analítica, y manejo de créditos de riesgo; servicios educativos en el campo del manejo de riesgo para los prestamistas de crédito para consumidores, a saber, la conducción de seminarios y de entrenamientos "en casa" de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592548	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de negocios BCN School Spa	Mixta	bcn global	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1440113, marca BCN LLAVES,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Control de inventario; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Facilitación de subastas en línea; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Con excepción de clase 25; Servicios de fotocopia; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; Subastas en línea; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Ventas en pública subasta de la clase 35. Registro N 932121, marca BCN SCHOOL, que distingue Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41. Registro N 1300625, marca BCN CONSULTORES COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA que distingue Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de archivos computarizado central; administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; administración y gestión de negocios; agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de importación y exportación en el campo de la energía; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de fotocopiadoras; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de máquinas o aparatos para oficinas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina*; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de costos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de dirección de negocios; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; análisis del precio de costo; análisis y tasación de empresas; archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; arrendamiento de vallas publicitarias; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento relativo al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoramiento, indagación o información de negocios; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas [rfps]; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales [análisis de negocios]; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; celebración de sondeos de opinión pública; clasificación, manipulación y recepción de correo; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; compilación de directorios de empresas; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y análisis de estadísticas para determinar los índices de audiencia de programas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de radio y televisión; compilación y sistematización de información en bancos de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; compilación, producción y disseminación de anuncios publicitarios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de personal; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en selección de personal; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; control de inventario; copiado de documentos para terceros;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación y mantenimiento de material publicitario; decoración de escaparates; decoración de vidrieras [escaparates]; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; diseminación de anuncios publicitarios; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; duplicación de documentos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; encuestas de opinión pública; escritura de direcciones en sobres; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de personalidad con fines comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación en relación a asuntos comerciales; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación de información sobre comercio; facilitación de información sobre empleo; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; facilitación de informes de marketing; facilitación de subastas en línea; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; facturación; facturación médica; fijación de carteles publicitarios; formación en negocios; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gerencia administrativa de hoteles; gestión administrativa de hotel; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de bases de datos; gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; gestión de hospital; gestión de hotel para terceros; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de personal; gestión de recursos humanos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; gestión de una empresa aérea; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; gestión empresarial de tiendas; gestión interina de negocios comerciales; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indagaciones e investigaciones de negocios; indagaciones sobre negocios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; información comercial; información e indagación de negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información en materia de negocios; información sobre métodos de ventas; información sobre negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; inventario de mercancías; investigación comercial; investigación de consumo; investigación de marketing; investigación de mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; mediación de negocios comerciales para terceros; mediación de publicidad; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; mercadotecnia; modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; organización de subastas; organización de subastas por internet; organización de ventas en subasta; organización de ventas en subastas; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; organización y realización de subastas; organización y realización de ventas en subasta pública; planificación de la sucesión de negocios; planificación de negocios; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; planificación en gestión de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; preparación de informes comerciales; preparación de nóminas; preparación de nóminas salariales; preparación de reportes de negocios; preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; previsiones económicas; previsiones sobre asuntos económicos; previsiones y análisis económicos; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de una serie de películas para terceros; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios via sitios web; provisión de información en el campo del marketing; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines; publicidad callejera; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad radiofónica; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; pujas en subastas online en nombre de terceros; recolección de información de investigación de mercado; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso como páginas web en internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de currículos para terceros; redacción de guiones publicitarios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado; representación de artistas del espectáculo; representación de deportistas profesionales; reproducción de documentos; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; reubicación de personal; seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; servicio de decoración de escaparates; servicio de investigación de mercado; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de abono a periódicos para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de agencias de colocación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de anuncios publicitarios clasificados; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comunicados de prensa; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de contabilidad; servicios de contestador automático para abonados ausentes; servicios de contratación de ejecutivos y colocación; servicios de dactilografía; servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de desarrollo de negocios; servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estenografía; servicios de estudios de mercado informatizados; servicios de evaluación de costes; servicios de evaluación de marca; servicios de evaluación de mercados; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de facturación; servicios de facturación para negocios; servicios de fotocopia; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; servicios de gestión informática de archivos; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de imagen corporativa; servicios de información de negocios y asesoramiento contable; servicios de información en relación a asuntos de negocios; servicios de información y tasación de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial [conserjería]; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de investigación de marketing; servicios de mecanografía; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de oficina; servicios de oficina de empleo; servicios de oficinas de empleo; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de procesamiento de textos y dactilografía; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de reclutamiento de ejecutivos; servicios de recolocación laboral; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de registro de listas de regalos; servicios de representación de deportistas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; servicios de secretariado taquigráfico; servicios de selección de personal y agencias de empleo; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>subastas; servicios de subastas online a través de internet; servicios de subastas prestados en internet; servicios de subcontratación [asistencia comercial]; servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de taquigrafía; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de trámite de declaraciones fiscales; servicios de traslado de negocios; servicios de valoración de riesgos para negocios; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios y de propaganda; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; servicios relacionados con la presentación de productos al público; servicios secretariales y de oficina; sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeo de opinión pública; sondeos de opinión; subasta a través de redes de telecomunicaciones; subasta de propiedades; subastas en línea; subastas por teléfono y televisión; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información comercial sobre contactos de negocios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; supervisión de negocios; supervisión en gestión de negocios; suscripción a periódicos electrónicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; suscripción a un canal de televisión; suscripción a un paquete de medios informativos; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; suscripciones a periódicos; teneduría de libros; tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; transcripción de comunicaciones; transcripción de mensajes; transcripción taquigráfica; tratamiento de textos; vallas publicitarias electrónicas; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta de la clase 35; Academias [educación]; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de libros; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación y enseñanza médica; celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; corrección de manuscritos; cronometraje de eventos deportivos; cursos de ábaco; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; cursos de reciclaje profesional; cursos de revisión para exámenes estatales; cursos por correspondencia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; instrucción [enseñanza]; instrucción de ábaco japonés; instrucción de forma física para golf; instrucción de peluquería; instrucción de taekwondo; instrucción de técnicas de forestación; interpretación de idiomas; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación del lenguaje de señas; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización y provisión de instalaciones de deporte para competencias de patinaje de velocidad y artístico; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de películas; producción de películas cinematográficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; realización de seminarios en el ámbito de la oncología; redacción de guiones; redacción de guiones que no sean publicitarios; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de conservador [curador] de museos; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; transcripción musical para terceros, de la clase 41; y Actualización de páginas de inicio para terceros; actualización de páginas iniciales para redes informáticas; actualización de programas informáticos para terceros; actualización de sitios web para terceros; actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de computadoras; alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de computadoras y software informático; alquiler de hardware informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de ordenadores; alquiler de programas informáticos; alquiler de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servidores de bases de datos para terceros; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento técnico en materia de detección de polución; asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; auditoría en materia de energía; auditorías en materia de energía; autenticación de obras de arte; compresión digital de datos informáticos; consultoría de programas de ordenador; consultoría en materia de arquitectura; consultoría en programación de computadoras; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; consultoría tecnológica; control a distancia de sistemas informáticos; control de calidad; control de calidad para terceros; control de pozos de petróleo; conversión de datos de información electrónica; conversión de datos de programas computacionales, no física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; copiado de software informático; creación de páginas de inicio para redes computacionales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación de páginas web para otros; creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y facilitación de páginas web de y para terceros; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; depuración de programas informáticos para terceros; desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; desarrollo de productos farmacéuticos; desarrollo de productos para terceros; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad/cam; desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño de hardware y software; diseño de herramientas; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de materiales para embalaje y envoltura; diseño de ordenadores para terceros; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de páginas web; diseño de páginas y sitios web; diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de salas de exposiciones; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de software; diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; diseño de software informático para terceros; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño escenográfico para compañías de teatro; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y actualización de software informático; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software informático; diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; diseño/planificación e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería de estaciones de aire comprimido; diseños de páginas web informáticas; duplicación de programas informáticos; ejecución de análisis químicos; elaboración de bases de datos informáticas; elaboración de planos para la construcción; elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; ensayo de materiales; ensayo de software; ensayo de textiles; facilitación de motores de búsqueda en la internet; facilitación de motores de búsqueda para internet; gestión de sitios web para terceros; instalación de software; instalación y mantenimiento de acceso a la internet; instalación y mantenimiento de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mantenimiento de software para acceso a la internet; mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; mantenimiento y actualización de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; mejora de software; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; programación de computadoras; programación de computadoras y alquiler de programas de computo; programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; programación de computadoras y diseño de software; programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; programación de juegos de ordenador; programación de ordenadores; programación de videojuegos; pronósticos meteorológicos; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; provisión de motores de búsqueda para internet; prueba de ordenadores; recuperación de datos informáticos; redacción de sitios electrónicos; servicios de actualización de software informático;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de alquiler de computadoras; servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; servicios de análisis de monedas [autenticación]; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de certificación (control de calidad) servicios de cifrado de datos; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de computación en la nube; servicios de configuración de redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de diseño de gráficos computacionales; servicios de diseño de ordenadores; servicios de diseño relativos a sistemas de ordenadores; servicios de hospedaje de sitios web; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de migración de datos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de protección antivirus a distancia para teléfonos inalámbricos y aparatos móviles y de comunicación; servicios de reproducción de programas informáticos; servicios informáticos en la nube; software como servicio [saas]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; tercerización de servicios de tecnologías de la información; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet, de la clase 42. Registro N 1288459, marca BCN SCHOOL EUROPEAN BUSINESS EDUCATION, que distingue Consultoría de personal de la clase 35; y Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos, de la clase 42. Registro N 1288305, marca BCN SCHOOL OF BUSINESS, que distingue Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Análisis del precio de costo; Análisis y tasación de empresas; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en gestión de personal; Auditoría de tasas de servicios para terceros; Auditoría empresarial; Auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Colocación de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Compilación de directorios de empresas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de personal; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad de costes; Contabilidad para terceros; Control de inventario; Copiado de documentos para terceros; Decoración de escaparates; Decoración de vidrieras [escaparates]; Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales; Elaboración de declaraciones tributarias; Escritura de direcciones en sobres; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Gestión de negocios de hoteles para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Gestión empresarial de tiendas; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Optimización del tráfico en sitios web Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; Servicios de contabilidad; Servicios de contestador automático para abonados ausentes; Servicios de contratación de ejecutivos y colocación; Servicios de estenografía;; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; Servicios de fotocopia; Servicios de gestión de registro, a saber, indexación de documentos para terceros; Servicios de gestión informática de archivos;; Servicios de información de asesoramiento contable; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado;; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de reclutamiento de ejecutivos; Servicios de recolocación laboral; Servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; Servicios de registro de listas de regalos; Servicios de selección de personal y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de empleo; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Servicios secretariales y de oficina; Suscripción a periódicos electrónicos; Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; Suscripción a un canal de televisión; Suscripción a un paquete de medios informativos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; Suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; Suscripciones a periódicos; Teneduría de libros; Tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Transcripción de comunicaciones; Transcripción de mensajes; Transcripción taquigráfica; Tratamiento de textos de la clase 35; Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; Actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Almacenamiento electrónico de datos; Alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; Alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de computadoras; Alquiler de computadoras y periféricos informáticos; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; Alquiler de ordenadores; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre ahorro de energía; Consultoría sobre arquitectura; Consultoría sobre diseño de sitios web; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría sobre seguridad en internet; Consultoría sobre seguridad informática; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Control de calidad; Control de calidad para terceros; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de datos de programas computacionales, no física; Conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Copiado de software informático; Creación de paginas de inicio para redes computacionales; Creación de paginas web para otros; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de programas informáticos para sistemas de cajas registradoras electrónicas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de programas para simular experimentos o series de experimentos en un laboratorio óptico virtual; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; Diseño de computadoras; Diseño de hardware y software; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño de páginas web; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de salas de exposiciones; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño de teléfonos móviles; Diseño gráfico; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de redes de computacion inalámbricas; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseño/planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; Diseños de páginas web informáticas; Duplicación de programas informáticos; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Ensayo de software; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Ingeniería;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalación de programas informáticos; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; Investigación y desarrollo de software informático; Investigaciones científicas; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Programación de computadoras en materia médica; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de juegos de ordenador; Programación de ordenadores; Programación de videojuegos; Reconstitución de bases de datos; Recuperación de datos informáticos; Servicios de configuración de redes informáticas; Servicios de hospedaje de sitios web; Servicios de ilustración gráfica para terceros; Vigilancia electrónica de información de indentificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; Vigilancia eletrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592576	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	come	<p>Con fecha 07 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1436358, marca COME COME</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>RESTAURANT Y COMIDA RAPIDA, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; heladerías; servicios de alojamiento públicos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas rápidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592577	Raúl Guillermo Ríos Ritter	Denominativa	Benditta H	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286829. Marca B BENDITA. Protege Cervezas, de la clase 32; Registro N° 1267535. Marca BENDITAQUA. Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; aguas [bebidas];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas para beber; aguas saborizadas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592588	Javiera Margot Ravanal Loyola	Mixta	KIRRA CL	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1292663, marca KIRRA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Vestuario, ropa de baño, ropa casual, ropa deportiva, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592600	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanghai Guiben Auto Parts Co., Ltd.	Denominativa	COREALINE	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, inductiva a error y carente de distintividad En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COREALINE", la que traducida al español desde el inglés es LINEA COREA. Según la RAE línea es "dirección, tendencia, orientación o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estilo de un arte o de un saber cualquiera” y Corea es un estado del Asia Central y la historia moderna, hace referencia a Corea del Sur (República de Corea) y a Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, por último, el signo es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera procedencia u origen de los productos contenidos en su ámbito de protección. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592678	Raúl Ignacio Cerda González	Mixta	Neurocentro Veterinario	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículos 20 letras E) y F) el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el conjunto pedido se compone de los elementos NEURO, que según el diccionario de la Real Academia Española es un elemento compositivo que significa: "nervio o sistema nervioso."; y el elemento CENTRO que según el mismo diccionario significa, entre otras acepciones: "lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada."; "Lugar donde se reúnen o acuden personas o grupos por algún motivo concreto". Se adiciona el término Veterinario que se define como "Pertenciente o relativo a la veterinaria" o "Persona legalmente autorizada para ejercer la veterinaria", es decir indica la naturaleza de los servicios y quién los prestará. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592685	Valentina Ignacia Bravo Mena	Denominativa	COMERCIAL FA LIMITADA	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 944719, marca ESPACIO FA,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 178546, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 178546, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580554	Salvador Ulises Gajardo López	Mixta	USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO	<p>Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 23152:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al solicitante le fue imposible presentar su escrito de apelación, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 26-02-2025 folio 23152, así como el pago folio 1277816, dentro de plazo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586574	Flores Acuña, José Miguel, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	WINCARE	<p>Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 23271:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al solicitante le fue imposible presentar su escrito de apelación, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 26-02-2025 folio 23271, así como el pago folio 1277911, dentro de plazo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°75368.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991768689	Winger Trademarks BV, en representación de S.I.P. SA	Mixta	SMART GAMES	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255254. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0264452	REYES ULLOA JAIME RAFAEL, en representación de JAIME REYES Y COMPAÑIA LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EL JARDIN DE MI ABUELA	No ha lugar, por no corresponder los antecedentes a la solicitud de autos.
0876919	Rodrigo Adolfo Huidobro Novion Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PITBULL	Atendido a que la presentación de fecha 04/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1017780	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Agrícola y Forestal Naguilán S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAGUILAN	A su escrito de fecha 27/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección indicada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1138533	Cristóbal Porzio, en representación de Pinturas Tajamar S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAJAMAR, PINTA FACIL	Que, debido a un error involuntario el 14 de noviembre de 2016 no fue realizada la actualización del número de registro de la marca base renovada vinculada a la presente frase de propaganda, es que se deja constancia que a través del presente acto, se actualiza el número de registro base 755074 al número de registro base 1226113.
1138535	Cristóbal Porzio, en representación de Pinturas Tajamar S.A. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAJAMAR, CREA COLOR	Que, debido a un error involuntario el 14 de noviembre de 2016 no fue realizada la actualización del número de registro de la marca base renovada vinculada a la presente frase de propaganda, es que se deja constancia que a través del presente acto, se actualiza el número de registro base 755074 al número de registro base 1226113.
1321825	ANDRÉS LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de Rodrigo Adolfo Huidobro Novión Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pitbull	Atendido a que la presentación de fecha 04/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1457480	ARTURO JOSÉ DEHNHARDT VERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OFIT METHOD OF TRAINING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1466851	ANDRÉS FELIPE PALACIOS OLIVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BeNat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1468988	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOGA CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HOGADREAMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1468991	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOGA CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HOGADREAMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Fondo - Res. Invalida Ley 19.880	Denominativa	Boloña	<p>VISTOS,</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 11 de Julio de 2023, San Pablo Alimentos Ltda presentó una solicitud de registro de la marca denominativa Boloña, según formulario 1550569, para distinguir Carnes ahumadas; carnes de cerdo ahumados; carnes de cerdo cocidas; cecinas; carnes de cerdo saladas; carnes de cerdo procesadas; pescados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, por error se dictó una resolución de aceptación total de la solicitud en circunstancias que correspondía dictar una resolución de observación de fondo para la solicitud de autos fundada en los artículos 19 y 20, letra F) de la Ley 19.039. La citada causal establece que no son registrables "Las marcas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios ”.</p> <p>5.- Que, el signo solicitado BOLONA induce a error o engaño respecto a la procedencia de los productos que pretende distinguir el solicitante, por cuanto no tienen un origen italiano. Boloña corresponde a la traducción del término BOLOGNA, el cual forma parte de la indicación geográfica italiana MORTADELLA BOLOGNA, que distingue productos cárnicos. Esta indicación geográfica italiana “Mortadella Bologna” se encuentra contenida en la parte A del Anexo 25-C del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025.</p> <p>El artículo 25.37 del Capítulo 25 del Acuerdo Interino de Comercio que regula la relación entre marcas e indicaciones geográficas, establece que:</p> <p>“1. Las Partes (Chile- Unión Europea) se negarán a registrar una marca cuya utilización contravenga el artículo 25.35 y que esté relacionada con el mismo tipo de producto que la indicación geográfica, siempre que la solicitud de registro de tal marca se presente después de la fecha de solicitud de protección de la indicación geográfica en el territorio de la Parte de que se trate.</p> <p>2. Las marcas registradas en contravención a lo dispuesto en el apartado 1 se invalidarán, de oficio o a solicitud de una parte interesada, de conformidad con el Derecho y las prácticas de las Partes.</p> <p>3. En el caso de las indicaciones geográficas a que se refiere el artículo 25.33, la fecha de presentación de la solicitud de protección mencionada en los apartados 1 y 2 será el 1 de noviembre de 2022.”</p> <p>De acuerdo a lo señalado precedentemente, y considerando que la fecha de presentación de la solicitud de la marca BOLONA ante este Instituto, corresponde al 11 de julio de 2023, es decir, que fue presentada en una fecha posterior al 1 de noviembre de 2022, que es la fecha de protección para las Indicaciones Geográficas Europeas en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>citado artículo 25.35, procede invalidar la aceptación y subsecuente registro de la marca.</p> <p>6.- Que, con fecha 5 de enero de 2024, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a la clase solicitada, siendo concedido el registro N° 1420585.</p> <p>7.- Que, con fecha 30 de Octubre de 2024 este Instituto notificó al solicitante la resolución de inicio de la invalidación del procedimiento de registro por medio electrónico y por estado diario, y luego con fecha 23 de diciembre de 2024, fue despachada carta certificada que contenía copia de la resolución de inicio de procedimiento contencioso tanto al solicitante como a su representante ante INAPI, confiriéndose al efecto el plazo de 10 días hábiles para que evacuase el traslado.</p> <p>8.- Que, el solicitante no evacuó el traslado conferido.</p> <p>9.- Que, el error en la realización del examen de fondo, al omitir la notificación de la observación de fondo que debió ser fundada en la concurrencia de la causal de la letra F) del artículo 20 de LPI, fundada en la existencia de una indicación geográfica italiana que distingue productos cárnicos; constituye una infracción del artículo 22 de la Ley N°19.039, pues dicha norma consagra el examen de fondo de una solicitud de marca, consistente en la etapa del proceso registral donde el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, puede indicar si existen causales o prohibiciones que ameriten el rechazo de oficio de la misma.</p> <p>10.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retro trayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>11.- Que, existe la necesidad y obligación de invalidar las decisiones de la Dirección Nacional cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consagrada en el citado artículo 53 de la ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, RESUELVO,</p> <p>1. Invalídese el acto administrativo de resolución de aceptación total a registro notificado con fecha 15 de noviembre de 2023 de la solicitud N°1550569, y todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago realizado con fecha 5 de enero de 2024 y la asignación de su número de registro N°1420585 de fecha 10 de Enero de 2024, retrotráigase la tramitación al estado de realizar un nuevo examen de fondo, dictándose la resolución de observaciones de fondo que corresponda.</p> <p>2. Déjese constancia que procede la devolución de la tasa final de registro acreditada en INAPI con fecha 5 de enero de 2024, previo requerimiento por escrito del solicitante.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, procederá en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días.</p> <p>Se deja constancia que esta resolución se notificó por estado diario, por medio electrónico y por carta certificada..</p>
1551561	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Pace SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PACE GLOBAL INVESTMENTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554680	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Plinio Andrés Ramírez Castillo y Eva Carolina Inostroza Osorio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RAMIRANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556727	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	P PORTALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562919	Enzo Tassara Leal, en representación de Chunfang Ye Fondo - Res. Invalida Ley 19.880	Denominativa	miramira	<p>VISTOS,</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante, Chunfang Ye, presentó una solicitud de registro de la marca denominativa MIRAMIRA, según formulario 1562919, para distinguir artículos de joyería; artículos de bisutería; bisutería (joyería); relojes; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches para relojes; joyería, incluyendo bisutería de plástico; joyeros, en clase 14.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial y no fue objeto de oposición de parte de terceros.</p> <p>4.- Que, con fecha 28 de febrero de 2024, se dictó una resolución de aceptación total de la solicitud en circunstancias que correspondía notificar una resolución de observación de fondo para la solicitud de autos fundada en los artículos 19 y 20, letra h) de la Ley N° 19.039, por existir semejanza gráfica y fonética respecto a la marca previa MIRAMIRA, solicitud internacional N° 991774553, de fecha 01 de agosto de 2023, solicitada para distinguir Metales preciosos y sus</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas; piedras semipreciosas; artículos de relojería; instrumentos cronométricos; artículos de bisutería; bisutería; correas para relojes; correas para relojes de muñeca; correas para relojes de pulsera; correas para reloj; anillos para dedos; pulseras para relojes; relojes de pulsera; relojes de pulsera de señora; collares de joyería, clase 14, entre otras clases.</p> <p>5.- Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a las clases solicitadas, siendo concedido el registro N° 1427962.</p> <p>6.- Que, con fecha 14 de noviembre de 2024 este Instituto notificó la resolución de inicio de la invalidación del procedimiento de registro por estado diario y medio electrónico, y luego con fecha 23 de diciembre de 2024 por carta certificada despachada al solicitante y a su representante ante INAPI, confiriéndose el plazo de 10 días hábiles para que evacuase el traslado.</p> <p>7.- Que, el solicitante no evacuó el traslado conferido.</p> <p>8.- Que, el error en la realización del examen de fondo, al omitir la notificación de la observación de fondo que debió ser fundada en la concurrencia de la causal de la letra h) del artículo 20 de LPI, fundada en la existencia de una solicitud previa de una marca idéntica en su aspecto denominativo, constituye una infracción del artículo 22 de la Ley N° 19.039, pues dicha norma consagra el examen de fondo de una solicitud de marca, consistente en la etapa del proceso registral donde el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, no sólo está facultado, sino que debe indicar si existen causales o prohibiciones que ameriten el rechazo de oficio de la misma.</p> <p>9.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>10.- Que, existe la necesidad y obligación de invalidar las decisiones de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la Dirección Nacional cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, RESUELVO,</p> <p>1. Invalídese el acto administrativo de resolución de aceptación total a registro notificado con fecha 28 de febrero de 2024 de la solicitud N°1562919, y todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago realizado con fecha 26 de marzo de 2024 y la asignación de su número de registro N°1427962 notificada con fecha 02 de abril de 2024, retrotráigase la tramitación al estado de realizar un nuevo examen de fondo, dictándose la resolución de observaciones de fondo que corresponda.</p> <p>2. Déjese constancia que procede la devolución de la tasa final de registro acreditada en INAPI con fecha 26 de marzo de 2024, previo requerimiento por escrito del solicitante.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41, procederá en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante el Director Nacional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días.</p> <p>Se deja constancia que esta resolución se notificó por estado diario, por medio electrónico y por carta certificada.</p>
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLACK LYON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571756	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Felipe Ignacio Campos Ugarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LicitAI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573507	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUORE DI PASTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Avanthia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574474	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PASTY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574492	Leslie Noelia Nahum Vega, en representación de YAVUTEK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YAVUTEK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	iQ4	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575341	Zhiqiang Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	coevolution	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575347	José Manuel Navarrete Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Girasol	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1576426	Víctor Andrés Sagredo González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VR GROUP DIGITAL CONSULTING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577687	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Andrés Iván Rojo Sariego Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Natural Go	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2025: A lo principal y al 1° otrosí: Atendido al mérito de autos, no ha lugar por improcedente Al 2° otrosí: Téngase presente
1578836	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIVOCORP S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579088	Fernando Andrés Álvarez Fiedler, en representación de THORR AVIATION SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THORR AVIATION	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579425	Marco Antonio Bofi Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHEF AL VOLANTE "Move Kitchen"	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579860	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MESO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MARIA BONITA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580080	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEVIATHAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LEVIATHAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LIONLORD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582729	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADN Almacenes del Norte	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1582783	Daniela Andrea Soto Bruna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BioDulsinea	Por contestada la observación de fondo.
1583531	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de TURISMO PEWMA FUTRONO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Turismo Pewma Expediciones	Por contestada la observación de fondo.
1583536	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Mango Ticket SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mango Ticket	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, estese a lo que se resolverá.
1583536	Pablo Ricardo Klima Golborne, en representación de Mango Ticket SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mango Ticket	Que con fecha 01/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1280652. MANGO. Artículos escolares y de oficina en general, con excepción de muebles de oficina, clase 16. Registro N° 796190. A MANGO. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de producción, presentación, entrega, publicación simultánea y alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento y educación, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial programas y series de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos, de loterías y de juegos de azar, clase 41. Registro N° 1263223. MANGO'S. servicios de discotecas; Organización de eventos de baile; Salas de baile, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; agencias de modelos para artistas; agencias de reserva de billetes de teatro; agencias de reserva de entradas de teatro; agencias de reserva de plazas de teatro; agencias de reservas de entradas para conciertos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1280652.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 796190 y 1263223 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; agencias de modelos para artistas; agencias de reserva de billetes de teatro; agencias de reserva de entradas de teatro; agencias de reserva de plazas</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de teatro; agencias de reservas de entradas para conciertos, <u>de la clase 41</u>, y</p> <p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables para computadores portátiles; aplicaciones de software de computadora; aplicaciones de software de ordenador; aplicaciones informáticas; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software para uso comercial; software para teléfonos celulares; software para servidores en nube; software para medios de comunicación, redes y redes sociales, <u>de la clase 09</u>; tiques de entrada; tiques de entrada impresos; tiques impresos para eventos; tickets impresos para eventos; tickets impresos; tickets [billetes] impresos para eventos; tickets [billetes] impresos; tickets [billetes] de entrada impresos; tickets [billetes] de entrada; tickets [billetes], <u>de la clase 16</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Ticket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1583539	<p>Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de María Carolina Cruzat Sánchez</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Minka Outdoor	<p>Que con fecha 01/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1238279. MINKA. Tejidos y materias textiles; ropa de mesa que no comprenda papel, y tejidos, clase 24.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la limitación de cobertura.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: toallas para niños; toallas de microfibra; toallas con capucha para bebés; toallas con capucha para niños; sacos de dormir para bebés; sacos de dormir de camping; sacos de dormir, <u>de la clase 24</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha solicitado la limitación de cobertura. Al no efectuarse una limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos Minka / MINKA, sin que la adición del término descriptivo Outdoor logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: toallas para niños;toallas de microfibra;toallas con capucha para bebés;toallas con capucha para niños;sacos de dormir para bebés;sacos de dormir de camping;sacos de dormir, <u>de la clase 24</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: revistas especializadas en turismo;revistas [publicaciones periódicas] que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje;publicaciones impresas;productos de papelería y material educativo;productos de imprenta;pegatinas;libros, revistas, diarios y material impreso;libros para niños;libros para colorear [libros ilustrados];libros que contienen historietas, juegos y actividades de aprendizaje;libros para bebés [cuentos];libros para bebés [libros de cuentos];libros para colorear;libros impresos;libros de viajes, <u>de la clase 16</u>; abrigos de algodón;abrigos de invierno;abrigos impermeables;abrigos para hombres y mujeres;abrigos;ajuares de ropa para</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebés;ajuares de prendas de vestir para bebés;ajuares de vestimenta para bebés;artículos de sombrerería;artículos de sombrerería de materias textiles térmicas;artículos de sombrerería para bebés;artículos de sombrerería para niños;artículos de vestuario;bandanas;batas y batas de baño;bañadores;bermudas [prendas de vestir];botas de agua para niños;botas de goma;botas de invierno;botas de lluvia;botas de niño;botas impermeables;botas de trekking;botas*;botitas para bebé;buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);calcetines de 5 dedos;calcetines cortos;calcetines;calcetines antideslizantes;calcetines para niños;calcetines para hombres;calzado para bebés;calzado para niños;calzado para mujeres;calzado para hombres y mujeres;calzado y artículos de sombrerería;calzas en cuanto leggings;camisas manga corta;camisetas;camisetas con logos;capas de lluvia;capas impermeables (vestuario);casacas rompiviento [prendas de vestir];chalecos cortaviento;chalecos resistentes al viento;chales de algodón;chaquetas acolchadas (prendas de vestir);chaquetas con o sin mangas;chaquetas cortaviento;chaquetas de algodón;chaquetas de forro polar;chaquetas de lluvia;chaquetas impermeables;chaquetas sin mangas;chaquetas y calcetines;chaquetas y pantalones impermeables;conjuntos de short y camiseta;conjuntos de vestir;cortavientos;cubreuellos;faldas short;faldas y vestidos;fulares;gorras con visera incorporada;gorras de lana;gorros;gorros (somería);gorras de punto;gorros de baño;gorros tipo pescador;guantes como prenda de vestir;guantes de montañismo;guantes de invierno;guantes de trekking;guayaberas [prendas de vestir];impermeables [chaquetas];jerséis cortaviento;jerseys que incorporan portabebés;jerséis de cuello alto;jerséis de algodón;jerséis de manga larga;jerséis sin manga;jerséis deportivos y pantalones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el deporte;leggings;leggings [pantalones];monos [prendas de vestir];orejeras como prenda de vestir;pantaletas para bebés;pantalones;pantalones acolchados de deporte;pantalones cortaviento;pantalones cortos;pantalones cortos para niños;pantalones cortos para adultos;pantalones cortos para bebés;pantalones de camuflaje;pantalones de chándal para bebés;pantalones de chándal para niños;pantalones de chándal para señora;pantalones de chándal para adultos;pantalones de deporte transpirables;pantalones de jogging;pantalones de mujer;pantalones de niños;pantalones impermeables;pantalones largos;pantalones para adultos;pantalones para niños;pantalones para niños pequeños;parkas;pareos;patucos;pasamontañas;pañuelos;pañuelos [ropa];peleles;peleles acolchados para bebés;pijamas;pijamas para adultos;pijamas para bebés;pijamas para niños;playeras;playeras con dibujos;playeras con logos;playeras estampadas;polainas;poleras;polleras;prendas de dormir;prendas de forro polar;prendas de vestir cortaviento;prendas de vestir de deporte;prendas de vestir de lana;prendas de vestir impermeables;prendas de vestir para actividades al aire libre;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para bebés y niños pequeños;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;prendas de vestir resistentes al agua;prendas de vestir térmicas;prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería;prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños;prendas para jogging;prendas superiores con capucha;prendas superiores de jogging;pulóveres;pulóveres de forro polar;pulóveres de manga corta;pulóveres de manga larga;remeras;ropa cortaviento;ropa biodegradable;ropa de bebé;ropa de dormir</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acolchada para bebés;ropa de dormir de bebé;ropa de dormir de caballero;ropa de dormir de señora;ropa de dormir para niños;ropa de exterior para niños;ropa de exterior;ropa de lluvia;ropa de hombre;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de playa;ropa exterior;ropa exterior de bebé;ropa exterior para niños;ropa exterior impermeable; ropa impermeables;salidas de baño; salidas de baño con capucha;sandalias de baño;sandalias de playa;sandalias para niños;sandalias para bebés; sandalias y zapatos de playa;shorts;sombreros;sombreros de lluvia;sombreros de playa;sombreros para bebés, niños pequeños y niños;soquetes;soquetes (calcetines);suéteres;suéteres para bebés;suéteres para niños;trajes cortaviento;trajes de baño (bañadores);trajes de baño para niños, <u>de la clase 25.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1583539	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de María Carolina Cruzat Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Minka Outdoor	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
1583554	Orlando Luís Feliú Zegarra, en representación de Ezio Paolo Gorziglia Suárez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTAINER STORE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1583600	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPACESAIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1583601	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPACESAIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al patrocinio no ha lugar primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1583604	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSTRUCK Transporte y Cargas Especiales	Téngase presente la cesión.
1583604	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSTRUCK Transporte y Cargas Especiales	Por contestada la observación de fondo.
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSKRANE SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	PREVIO PROVEER, acompañe documento de cesión donde el objeto de la misma corresponda a la presente solicitud y el cedente corresponda al solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión.
1584352	Loreto Pamela Paredes Castro, en representación de Vis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1585292	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REPUESTOS DEL SOL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1585347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECLIPSE GAMING CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eclipse GAMING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECLIPSE GAMING CL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eclipse GAMING	
1585422	Ximena Soledad Jacques Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585604	Claudio Andrés Cisternas Péndola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sentynel	Resolviendo presentación de fecha 19 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1585618	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOBREMESA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flamingo	Resolviendo presentación de fecha 19 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585711	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Museo 31	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1585824	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FARMERS	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 17 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1182698, marca FARMER'S, que distingue Semillas, plantas y flores naturales, de la clase 31; Registro N°1207302, marca FARMERS, que distingue Hortalizas frescas, hortalizas orgánicas frescas, de la clase 31.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FARMER en su configuración en la clase 31. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente frutas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura frutas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura animales vivos, clase 31.</p>
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CONTENEDOR	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1586077	José Tomás Oliva Fernández, en representación de FOREST CENTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Forest Center	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586082	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HESPERIDINA	Resolviendo presentación de fecha 29 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1586488	DLA Piper Chile, en representación de Fundación Mente en Mente Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Mente En Mente	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de marzo de 2025 folio C/2025/28333: Como se pide.
1586489	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA LA CARRETILLA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Care Caca	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Andrea Toledo Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sinergia Salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR BY SSM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1586536	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Agustín Felipe Carreño Nicolás Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rio Baker	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérrese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1586560	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de ARCHIBITS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABAA Arquitectos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
1586575	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBB	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586578	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBB TU DESPENSA INTELIGENTE	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586582	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBB TIENDAS 3B BBB	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BBB FOODS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586598	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA TENIS DE MESA FECHITEME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586749	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chapi	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1586749	MARIA JOSEFINA MORA ARIAS, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chapi	Como se pide, corrijase representante al tenor de lo señalado.
1586760	Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GF Gains Fit Personal Training & Rehab	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1586772	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORQUESTA FILARMÓNICA ANTENA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, se resolverá en su oportunidad. En segundo otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Román Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Supernova	Por contestada la observación de fondo.
1586779	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAR MUSIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, se resolverá en su oportunidad. Al segundo otrosí, por acompañados.
1586782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alberto Martínez Puelle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gestiona Coaching	Por contestada la observación de fondo.
1586785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Vacation Tours SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brothers Tours	Por contestada la observación de fondo.
1586790	Miguel Angel Fonseca Carrillo, en representación de ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Casona de Artes y Oficios	Por contestada la observación de fondo.
1586796	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de Maldito Vikingo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRAFT MALDITO VIKINGO BEER	Por contestada la observación de fondo.
1586843	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES SIGLO XXI LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cat Dog Shop	Por contestada la observación de fondo.
1586843	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES SIGLO XXI LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cat Dog Shop	Que con fecha 14/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro 825249 Marca CATDOG Protege Aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido y/o imágenes; películas de cine y cintas de video, discos de video y cintas magnéticas grabadas con sonido y/o imágenes, grabaciones de sonido, grabaciones fonográficas; discos fonográficos; juegos de video, productos para computación, en especial juegos de video y maquinas de juegos de video y material de instrucción vendido

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como una unidad de cassettes de juegos para computación, programas de juegos para computación, cintas de juego de computación y manuales vendidos como unidad; juegos para CD rom, juegos de audio. de la clase 9; Material impreso, publicaciones periódicas, libros y diarios, artículos de papel y cartón; posters, calendarios, instrumentos para escribir, lápices, lapiceras, pinceles para pintar, papelería, blocks para escribir, tarjetas de saludo, calcomanías, fotografías, figurines de papel mache, material de instrucción y enseñanza, maquinas de oficina y de escribir. de la clase 16; Ropa, sombrerería y calzado. de la clase 25; Juegos y artículos para jugar; artículos de entretenición; juguetes, muñecas, juegos de tablero, aparatos de entretenición computarizados, a saber, juegos de video manual, artículos para gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad y naipes. de la clase 28; y Registro 1024515 Marca CATDOG Protege cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en particular pan, grisines, goma de mascar de globitos, decoracion de dulce para queques y tortas, decoraciones comestibles para queques y tortas, mezclas para tortas, queques y tortas, base de chocolate para relleno de pasteles, queques y tortas, caramelos, palomitas de maiz cubiertas con dulce, palomitas de maiz con caramelo, caramelo, bocadillos con base de cereal, bocadillos de maiz inflados con gusto a queso, goma de mascar, polvo de chocolate, almibar de chocolate, decoracion en chocolate, mezclas de cacao, barquillos para helado, galletas, rizos de maiz, combinaciones de galletas crocante con queso, galletitas crocantes, bocadillos derivados de cereales con fruta listos para comer, cobertura para tortas, pasteles de fruta, gelatinas con sabor y endulzadas, bocadillos basados en granola, chocolate caliente, maiz inflado, pretzels, budines, waffles, helados, leche helada, helados de agua con sabor, confituras con sabor, yoghurt helado, flan helado. de la clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Presentación de productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de la venta de productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, y publicidad y promoción de ventas sobre productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, y servicios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de venta al por menor de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30 [por todo tipo de medios]. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Medicamentos para uso veterinario;preparaciones farmacéuticas para uso veterinario;preparaciones higiénicas para uso veterinario;alimentos complementarios para uso veterinario;alimentos dietéticos para uso veterinario;bebidas dietéticas para uso veterinario;desinfectantes para uso veterinario;detergentes para uso veterinario;enjuagues bucales para uso veterinario;lociones para uso veterinario;parches oculares para uso veterinario;preparaciones químicas para uso veterinario;preparaciones veterinarias. Clase 5. Alimentos para animales;alimentos para animales domésticos;animales de cría;animales vivos;arena higiénica para animales domésticos;bebidas para animales;camas y lechos higiénicos para animales;celulosa para camas de animales;fortificantes para la alimentación animal;galletas para animales;golosinas comestibles para animales de compañía;lechos para animales;objetos comestibles y masticables para animales;piensos mezclados para animales;turba para lechos de animales. Clase 31. Gestión empresarial de consultas veterinarias; servicios de tiendas minoristas de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones y artículos veterinarios; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; servicios de tiendas mayoristas de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas de instrumentos de belleza para animales; servicios de tiendas minoristas de preparaciones para el aseo de animales; servicios de venta minorista y mayorista de collares, correas y prendas de vestir para animales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; presentación de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de la venta de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, y servicios de terceros mediante materiales impresos; publicidad y promoción de ventas sobre productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, y servicios; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30; servicios de venta al por menor de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16, 25, 28 y 30 [por todo tipo de medios]. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1587604	Claudio Rodrigo Palma Chaparro Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	NOAHFOOD Familia, comida y amigos	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Rubio Chacana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kachilupi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588435	Hugo Andrés Espinosa Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Magnaomega	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590315	David Antonio Jara Contreras, en representación de Akshita SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	FiltroArte	Vistos, Que, con fecha 07 de julio de 2024, AKSHITA SPA., debidamente representada por David Antonio Jara Contreras, solicitó la marca Filtroarte, para distinguir artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cerámica para la cocina; boles de cerámica; bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; copas conmemorativas en forma de estatuilla de cerámica; estatuas de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para pasteles; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; filtros para uso doméstico; fuentes para asar; jarrones de cerámica; jarrones de barro cocido; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; macetas [tiestos] de barro cocido; macetas [tiestos] de cerámica; macetas [tiestos] de terracota; macetas de barro cocido; macetas de cerámica; maceteros de arcilla; maceteros de barro; maceteros de barro cocido; maceteros de cerámica; maceteros de porcelana; maceteros de porcelana fina; materos de barro cocido; materos de cerámica; moldes para hornear; mugs [tazas altas] de cerámica; mugs de cerámica; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; obras de arte de cerámica; ornamentos [estatuas] de cerámica; ornamentos [estatuas] de terracota; ornamentos de jardín [estatuas] de cerámica; ornamentos de jardín [estatuas] de terracota; palanganas (recipientes); placas memoriales de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; placas para hornear; platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; platos de cerámica [vajilla]; saleros y pimenteros; salseras; tacitas de café; tazas altas de cerámica; tazas altas de porcelana fina; tiestos de barro cocido; tiestos de cerámica; tiestos de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terracota; trofeos [copas de trofeo] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; vajillas de cerámica; vasijas de arcilla cocida; vasijas; vasijas y recipientes de terracota, de clase 21, la cual fue asignada con el número de solicitud 1590315.</p> <p>Que, dicha solicitud fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 y su Reglamento, notificándose con fecha 29 de noviembre de 2024 su aceptación a registro, resolución en cuyo texto además se indicó que, de conformidad a lo dispuesto en artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039, debía acreditarse el pago de las tasas finales dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de dicha resolución, advirtiéndose que de no hacerse así, la solicitud sería abandonada. Dicho plazo precluyó el 25 de febrero de 2025.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el solicitante del signo en comento, debidamente representada, presentó escrito alegando entorpecimiento para pagar las tasas finales. Al respecto, señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, debido al apagón eléctrico ocurrido en el territorio nacional el 25 de febrero de 2025, es que no pudo realizar el pago de las tasas finales que ordena el artículo 18 bis E de la Ley 19.039.</li> <li>2. Que, se considere y acepte el pago realizado el 26 de febrero de 2025 en la presente solicitud, ingresado como "pago complementario" a través de la página web de INAPI. Hace presente que adjunta el correspondiente comprobante de pago, folio de pago TGR 1277913, por un valor de \$134.588.-</li> </ol> <p>Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema redirecciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago.</p> <p>Que, el apagón eléctrico ocurrido en el territorio nacional el 25 de febrero de 2025, resulta ser un hecho notorio y de público conocimiento, pues afectó a 8 millones de hogares en 14 de las 16 regiones del territorio nacional, viéndose afectado el 98,5 % de la población del país,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equivalente a más de 19 millones de habitantes, lo cual lo convierte en uno de los apogones más grandes de la historia de Chile.</p> <p>Que, resulta de manifiesto la imposibilidad que el día 25 de febrero del presente año, se haya podido realizar el pago final de tasas de registro en la presente solicitud, debido a dicha falla eléctrica ocurrida a nivel nacional, por cuanto también generó interrupciones en las telecomunicaciones y naturalmente, en el correcto funcionamiento de los sitios web, como el de INAPI y la TGR, por lo que, en concordancia con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>Que, teniendo presente lo anteriormente señalado y lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: Acójase entorpecimiento alegado, y téngase como acreditado dentro del plazo el pago ingresado el 26 de febrero de 2025.</p>
1592108	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Sabina Cárcamo Mora</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	Vainilla y Canela	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592191	<p>Claudio Andrés Arévalo Riquelme, en representación de ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROGES LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Educonvive	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1371609, marca CONVIVE, que

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Servicios de abogado; Servicios de consultoría legal; Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de asesoría jurídica; servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios, de la clase 45, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término distintivo EDUCONVIVE es altamente similar gráfica y fonéticamente al término CONVIVE contenido en el registro previo, sin que la adición del prefijo EDU de uso genérico y reiterado en servicios de educación contenidos en clase 41 que también se protege en la presente solicitud, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de asesoría jurídica;servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios, de la clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de asesoría jurídica;servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios, de la clase 45.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: servicios de asesoría comercial;servicios de asesoría en administración comercial;servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, de la clase 35; y asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación];consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica;clases personalizadas [educación y formación];capacitación;celebración de talleres de formación;conducción de talleres en el ámbito de la neurociencia;consultoría sobre la organización y la dirección de talleres de formación;dirección de talleres y seminarios;organización de simposios y talleres;organización de simposios y talleres de formación;dirección de charlas;impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas, de la clase 41.
1592280	Katherine Valeska Contreras Castro, en representación de Comercializadora y servicios automotrices kjs SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Innovauto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592291	Eduardo José Osvaldo Riso Zavala Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EXPOHOGAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592419	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WON BHS MARKET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1376449. BHS. Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería, clase 3. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta minorista prestados por supermercados; demostración de productos, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, la sigla distintiva BHS es idéntica gráfica y fonéticamente a la sigla BHS contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos WON y MARKET, permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta minorista prestados por supermercados; demostración de productos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de venta minorista prestados por supermercados para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 3; demostración de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 3; servicios de venta minorista prestados por supermercados, con exclusión de productos de la clase 3; demostración de productos, con exclusión de productos de la clase 3, de la clase 35.</p>
1592496	Nicole Belén Álvarez Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DEFINETE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592524	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592544	Wilmury Maribel Lozada Arias, en representación de wilmuse SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	wilmuse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592568	Valentina Isadora Martínez Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Escuela de Danza V.M.Class	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Perez Arteaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Capa café	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1592630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PINTURAS PROCOATING LIMITADA	Mixta	PINTURAS PROCOATING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PINTURAS PROCOATING LIMITADA	Mixta	PINTURAS PROCOATING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592664	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592666	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592686	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	TORREWS EXPERTOS EN HERRAMIENTAS PARA PORCELANATOS, PREMIUM QUALITY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592692	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592697	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592702	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1592704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherina Ester Flores Cifuentes	Mixta	Diligencia Global, Empresas Con Valor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593063	Sergio Antonio Tejos Candia	Denominativa	EDEN CRAFT BEER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593078	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	Oxicol-on FIBRA FORTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593080	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	TAMA KHURA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEG SPA	Mixta	e ENASIN CHILE SEGURIDAD INDUSTRIAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593276	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	Edumind	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593279	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Texam SpA	Denominativa	Fortify	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593282	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Entre Diosas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593339	Guillermo Alberto Alfaro Valenzuela	Mixta	A ALFOLI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593343	María Magdalena Ortiz Panatt	Denominativa	LAKOLORES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA MACAO	Mixta	BenHaus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593402	Jaime Andrés Loyola Silva	Denominativa	Principal Soluciones Ambientales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593414	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Debora Priscilla Lubbert Pizarro	Denominativa	ASLAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593453	Ismael Andrés Sarria Castillo	Denominativa	ELYSIAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593707	Jonathan Esteban Quijano Pozo	Mixta	Mr.Q	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1594775	Teresa Del Carmen Pérez Faúndez	Denominativa	LAVO MÁS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1600981	Javiara Antonia Espinoza Morales, en representación de Byron Danilo Madariaga Chamorro	Mixta	ORION FINANCIAL GROUP	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: No ha lugar por improcedente, estese a lo dispuesto en el art. 18 bis e) y f) de Ley N° 19.039.
	Resolución de desistimiento			
1602681	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	Denominativa	PETER SWUAN	De oficio, se corrige el rut del solicitante, en virtud de custodia poder N° 258606, acompañado el 1 de noviembre de 2024.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
1606667	Ugur Yuksel, en representación de ALPHATEX CHILE SPA	Mixta	alphatex textile recycling	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2025, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1609769	Andrea Verschatse Salgado	Denominativa	AV Odontología	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Vistos, y teniendo presente, Que, el recurso de reclamación es un recurso cuyo ejercicio corresponde al solicitante de la marca y no a un tercero ajeno a la solicitud, en aquellos casos en los cuales se ha declarado el abandono de su solicitud de marca. Que, el recurrente no ejerció la acción legal establecida en el artículo 5 de la Ley 19.039 dentro del plazo previsto al efecto. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 y 22 de la Ley N° 19.039, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente.
1612448	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DEEPSEEK	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1612448	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang Resolución de desistimiento	Mixta	DEEPSEEK	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1616060	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÍNICA MOREN	Ha lugar a la rectificación de cobertura solicitada. Rectifíquese la base de datos
1616062	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CM CLÍNICA MOREN	Ha lugar a la rectificación de cobertura solicitada. Rectifíquese la base de datos
990883412	Inventio AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991330357	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sanitized	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991330357	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de SANITIZED Marketing AG Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Sanitized	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda tramitar la inscripción de la anotación de transferencia del Registro N° 795947 base de la observación de fondo tal y como lo solicita en su escrito de contestación a la observación.
991360676	J A Kemp LLP, en representación de Oxford Nanopore Technologies PLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GridION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991372978	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de V. MANE FILS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESHPLEX	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991456943	P&TS Marques SA, en representación de Perspective Robotics AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fotokite	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 1184303 Marca PHOTOKIT Protege Computadores; hardware computacional; computadores manuales; tabletas (computadores portátiles); teléfonos; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; software informático; software informático utilizado para desarrollar otras aplicaciones de software; software para el desarrollo de aplicaciones; software para usar en dispositivos electrónicos digitales móviles y manuales, así como en otros aparatos electrónicos de consumo. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12.</p>
991559018	Herbert Smith Freehills, en representación de AB Mauri (UK) Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BREWBOOST	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos a base de levadura que no sean alimentos para animales o para uso médico o veterinario, de la clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 30: Productos a base de levadura que no sean alimentos para animales o para uso médico o veterinario, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos bjetados por esta Oficina.
991746768	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Figurativa		Vistos, y atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional de OMPI con fecha 6 de marzo de 2025, mediante la cual se informa la cancelación del registro internacional N° 1746768 para todos los productos y servicios a petición del titular, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la solicitud N° 991746768. Archívese.
991781853	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDAI CARD GAMES	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991781853	JARRY IP SpA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDAI CARD GAMES	Como se pide, estese al merito de autos.
991782767	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	\$MEME	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991782768	AWA SWEDEN AB, en representación de Securitas AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SECURITAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783655	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOTAB GO ANYWHERE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991801084	Balder Ip Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MY ONLINE SCHOOLING	Téngase presente representación que indica y por acompañado poder en custodia.
991810405	Sara M. Bauer, en representación de CIRCANA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIQUID AI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812529	Chofn Intellectual Property, en representación de Guilin Feiyu Technology Incorporated Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KiCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812611	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SalmoTailored	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812615	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SalmoRobust	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991812670	Ángel Pons Ariño, en representación de DIAMOND BELL LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIAMOND BELL DB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812697	Jessie Reider Cristo Buchalter, APC, en representación de LASERAWAY, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASERAWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812699	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUMISORB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812702	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812703	Maritza Schaeffer, en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AIRVIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812810	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIA PV3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812811	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KIA PV5	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812876	Eva Sanz Valls, en representación de INNOVAMAT EDUCATION, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IM Innovamat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812885	ROLEX SA, Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	DYNAPULSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812886	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIP I.V.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812943	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Shandong Perfect Building Material Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812978	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Bluewave Alliance S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEASPORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991812990	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Shanghai M&G Stationery Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M&G STATIONERY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813088	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE MUSIC ATLAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813089	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RADIO SPINS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813304	Stuart L. Watt Amgen Inc., en representación de Amgen Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMDELLTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813574	Tamara A. Miller LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Whirlpool Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WHIRLPOOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813683	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLAPLEX PRXO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813745	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sunflower	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991813760	Heather Schneider Willkie Farr & Gallagher LLP, en representación de Hyphenate Media Group, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYPHENATE MEDIA GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813762	Heather Schneider, en representación de Hyphenate Media Group, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYPHENATE MEDIA GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813817	Madderns Pty Ltd, en representación de Blastmaster Management Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BlastOne	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813823	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RubyKiss	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813860	ChanYond (ShenZhen) IP. Co., Ltd, en representación de Dongguan Gegao Optoelectronic Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MATEIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813954	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VECTOCLEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813964	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EMPEROR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991813972	Jiaquan IP Law Firm Zhongshan Branch, en representación de Zhongshan AOD Electronics Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991826357	Jorge Garay Pérez, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUE NEUTRALS	Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 262063. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471420	1152632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471638	1152636	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA VIVA	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos exclusivamente de las clases 3,5,10 y 30" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos exclusivamente de las clases 3,5,10 y 30" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471433	1152645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOON BY FOSTER	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471639	1153907	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOALBA	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de producto, corrija "aves" por "carne de ave". En descripción de productos, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no incluidos en otras clases". En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol", en el sentido de elimina la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471637	1157409	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOFISH	Acompañe poder íntegro. El poder N° 236780 ingresado en custodia, acompaña un certificado del Registro de Comercio, donde indica la administración conferida por la sociedad "Silva Abogados & Cía Limitada" a "Juan Pablo Silva Dorado y Francisco Javier Silva Dorado".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471397	1157630	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	En descripción de productos de <b>Clase 1</b> , elimine las frases " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
471440	1160079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique conforme a: "Servicios de comunicaciones de datos y mensajes por medio de internet, world wide web y bases de datos y redes de bases de datos computacionales. Transmisión de información por medio de terminales de computación, satelital, fax, medios análogos. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471624	1160243	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDDIE BAUER	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471634	1161088	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE BEAUTIES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia N°91343, corresponde a la delegación de poderes de Echeverría Bunster a Johansson y Langlois Limitada.
471438	1162120	Néstor Daniel Silva Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMPUNTOS	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea" por "Servicios de Promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea".
471419	1163099	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGUIL	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> transportes de personas y bienes por todos los medios, incluyendo <b>Servicios</b> marítimo, fluvial, terrestres y aéreos; carga, descarga, <b>Servicios de</b> distribución, almacenaje, acondicionamiento, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías; <b>Servicios de</b> alquiler de vehículos; arriendo de bodegas, containers, vagones de almacenaje, bodegas, almacenes de depósito; warrants; servicios de turismo e intermediación en ese ámbito; tours, asesorías, informes y consultas por cualquier medio en todas estas materias.
471401	1163950	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471629	1166289	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOMMATES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471623	1167680	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIOS INC.	En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471037	1169407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASA MATEO	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, según documento y poder acompañados.
471403	1178965	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO ACTION	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
471402	1179058	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFRESH	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466998	808746	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOTECNOLOGIAS AGUAMARINA	
471208	830911	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXAGIL	
471161	878227	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	
471139	878229	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
471132	878832	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
471138	879680	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
471192	885914	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 ACTIVE	
471151	886023	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS DE VIDA	
471129	886287	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471131	886288	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
471155	886292	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	
471146	886298	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
471148	886299	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
471134	886300	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
471163	886301	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
471136	886302	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS	
471150	886303	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS GENERALES	
471111	886326	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAVINDOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471127	886601	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
471126	887427	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS DE SALUD	
471125	888745	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS	
471178	907576	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEXIVE	
471095	916279	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRODAN	
471092	927393	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROCKFON	
471211	1023753	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBION HARMONIS	
471213	1026194	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
471099	1070823	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 50+	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468769	1113997	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSS & KANTER	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
468556	1121038	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTERMIC	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
471100	1125975	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 BB	
471101	1125977	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION BB	
471428	1129335	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN RIVER ETCA	Se rectifica representante según poder acompañado.
471409	1144339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTERSTUCK	
470512	1150215	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEITAT	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
471414	1152135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIETY SHOP	
471431	1152431	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE SAN LUIS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471434	1152432	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE SAN LUIS	
471435	1152433	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE SAN LUIS	
471423	1152630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE	
471422	1152631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE	
471425	1152761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIONUPET	
470511	1153835	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOLASTIC	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
470171	1154741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBIENTA	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
470172	1154755	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHLAND	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.
470174	1154756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYBILLA	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471439	1154804	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	Se rectifica representante según poder acompañado.
470525	1154967	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEITAT	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
471107	1155043	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION ENERGY	
471630	1155163	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELLA TERRA	
471432	1156154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZEMAG	
471429	1156155	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZEMAG	
471427	1156156	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZEMAG	
471437	1156645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABALI	
468387	1156748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORVILLE REDENBACHER'S	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471398	1156951	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSONE	Se rectifica representante según poder acompañado.
471632	1157131	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIONS L INTERNATIONAL	
471405	1157165	LEONARDO HAICHELIS SVERDLOV Anotación de Renovación TLT	NEUMATICO PROTEGIDO IZHE	
471627	1158130	Sergio Esteban Gómez Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFUNTOSCORREA	
471430	1158251	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLENITUD REAL FIT	Se rectifica representante según poder acompañado.
471631	1158295	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMATIN LEGACY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470167	1158610	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA TE DA MAS POR MENOS.	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470166	1158663	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOO AUSTRALIA	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470170	1158664	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUROS FALABELLA.CO M CORREDORES	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470169	1158666	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOP	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
469345	1159304	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORLICKS	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
471404	1159877	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUGGIES	
471415	1160048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPTODATE	Se rectifica representante según poder acompañado.
471416	1160072	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471406	1160073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471407	1160074	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471417	1160075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471410	1160076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471412	1160077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471413	1160078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMAN	
471421	1161095	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSV	
468033	1161970	José Ignacio Martínez Kappel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMBAJADORES	Vistos: Con un nuevo estudio de los antecedentes, revisados los documentos históricos del registro a renovar y considerando que, en su momento, no se reflejó adecuadamente la cobertura del registro 1161970, se resuelve: Aceptase la renovación de autos, señalándose que a la marca renovada corresponde la siguiente descripción de servicios, en clase 35: Clase 35: Servicio de compraventa de pieles de animales, paraguas y sombrillas. Ropa de cama, ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Alfombras.
471424	1162119	Néstor Daniel Silva Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMCARD	
468727	1162532	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LP SUPPORT	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470491	1162736	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAY'S SENSACIONES	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471628	1162874	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIDER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
468390	1163081	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINE SCHOOL	A su escrito de fecha 17 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por señalado el N° de poder en custodia, corrija representante.
470497	1163414	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAY'S SENSACIONES	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
471060	1164591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	
471411	1165707	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLETIN BOARD	Se rectifica representante según poder acompañado.
471625	1167308	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DK DISCOVERY KIDS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469816	1170910	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNIPER NETWORKS	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
467173	1174244	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ	A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
471400	1175214	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSEN BEAT	Se rectifica representante según poder acompañado.
471399	1178966	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOXET	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471436	1181714	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTA	Se rectifica representante según poder acompañado.
471426	1183899	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMBIES	Se rectifica representante según poder acompañado.
471102	1184936	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 PROTECT	
467175	1190742	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
471212	1201095	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIBION	
471098	1220674	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DC DOBLE CAMARA	
471110	1221857	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERA B.ALIV	
471183	1223416	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 ALLERGO	
471108	1224327	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLERGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471103	1226847	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERA	
471119	1246880	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 HEALTHYHOUR	
471116	1246881	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 WE4YOU	
471120	1246882	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 TOGETHERLAND	
471117	1247052	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOGETHERLAND	
471115	1253086	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 RESTART50+	
471196	1254002	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELUMEA	
471182	1254003	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIGANTOLA	
471181	1254004	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILUVITA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
471179	1254005	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILUDIA	
471180	1254006	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELUMELLE	
471113	1256401	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100 - Young for old, old for young	
471112	1256651	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100	
471118	1256652	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE100	
471210	1257252	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBION	
471209	1257253	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBION DC	
471190	1269605	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N	
471089	1279772	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471088	1279773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Lapinus	
471087	1279774	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
471082	1279775	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
471140	1298825	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS	
471152	1303628	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
471141	1303629	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLMENA SEGUROS VIDA Y SALUD	
471105	1359732	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bion3	
471104	1359741	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUROBIÓN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHEMIN DES PAPES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos, Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de rectificar la naturaleza de la presente anotación; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
451629	1089936	Macarena Del Pilar Rojas Lagos, en calidad de Representante de	INSPIRA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos, Que, no existen nuevos antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1089936, fundada en la documentación acompañada en anotación N°451629; y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución, resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
469814	1169417	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	WOLTERS KLUWER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 471895 (Anotación de Transferencia total)A su escrito de fecha 18 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597232	1597232: GONZALO GABRIEL ABOITIZ DOMÍNGUEZ - Rodrigo Barros Molina	IMPACTUM	A la presentación de fecha 25/03/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/02/2025 y téngase presente el registro de poder 264909. Al otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/10/2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598277	1598277: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Comercial rapanui spa	Rapanui Brew Café	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598778	1598778: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA	HACIENDA CANTABRIA	A la presentación de fecha 02/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598784	1598784: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada - CANTABRIA SPA - COHESA SPA	HACIENDA CANTABRIA	A la presentación de fecha 02/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599276	1599276 - Centro Cultural Almas Corraleras - Nicole Estrella Barrera Alfaro	Centro Cultural Almas Corraleras	<b>Al escrito de fecha 24/03/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada la oposición de fecha 20/11/2024.
1599692	1599692: Frank Sinatra Enterprises, LLC - Jose Carlos Milla Sotero	Sinatra Gentleman Spa	A la presentación de fecha 03/12/2024, folio 151048: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600342	1600342 - Fabiola Andrea Cea Solís - Javiera Edith Morales Díaz	Exportadora Fruterra	<b>Al escrito de fecha 10/12/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600404	1600404 - CS DENT CLÍNICA DENTAL SPA - Canales Carvajal & Compañía Limitada	Clínica Dental CDENT	<b>Al escrito de fecha 10/12/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600410	1600410: Establecimientos Llanquihue S.A.- Ernesto José Mardones Negrín	REGINA Café Bistró Llanquihue	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1600689	1600689: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600692	1600692: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600696	1600696: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA	O	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600793	1600793: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Jesús Alejandro Higuera Inostroza	MASALMA SOMOS MASA MADRE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600829	1600829: FALABELLA S.A. - Douglas Jesus Canache Navas	Punto Market	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601004	1601004: CAFÉ REVEL LIMITADA - 180 COLLECTIVE BRANDS SpA	REVEL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601036	1601036: HITE JINRO CO., LTD. - Do Gwan Kim Kim	hitejinro	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1601193	1601193: INVERSIONES E INMOBILIARIA DURAMET S.A. - EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA.	DURAMEN	A la presentación de fecha 27/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/12/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1601604	1601604 - DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A. - the mackay old boys association	VINCIT QUI SE VINCIT	<b>Al escrito de fecha 06/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1601649	1601649 - IAN TAYLOR CHILE S.A. - Rodrigo Edgardo Vásquez Gimpel	FLUXMART	<b>Al escrito de fecha 20/12/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1601704	1601704 - C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S. - Sergio Sebastián Suárez Fernández	Suarez lures	<b>Al escrito de fecha 16/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601705	1601705 - ORELLANA GODOY LTDA - Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Paw Wipes	<b>Al escrito de fecha 18/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1601710	1601710 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EXXIMMED 2000 SPA	EXISENSE	<b>Al escrito de fecha 11/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1601908	1601908 - ALBAGLI ZALIASNIK S.A - 180 COLLECTIVE BRANDS SPA - Café Revel Limitada	Revel	<b>Al escrito de fecha 10/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 19/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1601956	1601956 - LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A. - Comercializadora Genserv Limitada	LE Energy	<b>Al escrito de fecha 21/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562834	1562834 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - patricio giovanni novoa soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CUGGL	A escrito de fecha 10/01/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UGG para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UGG, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UGG, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation.- BLUE EXPRESS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BLUE EXPRESS	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente JETBLUE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente JETBLUE, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571366	<p>1571366: Aastherre SpA y Lorenzo Sergio Andrade Astorga - Sebastián Alexis Rodríguez Concha y Thamara Andree Cisternas Cisternas</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Casa Chocolate	<p>A escrito de fecha 10/01/2025 y 06/03/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CASA CHOCOLATE ARTE Y SABOR; y/o en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente CASA CHOCOLATE ARTE Y SABOR, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1582834	<p>1582834: FALABELLA S.A. - Comercial H y H Ltda.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	HULUX LIGHTING	<p>A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide.</p> <p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente HALUX, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca HALUX, del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583907	1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómita spa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INMOBILIARIA INDOMITA	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "INDOMITA", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca "INDOMITA" del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1584626	1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Panda Jr TENEDOR LIBRE	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador es el creador de la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas, denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585063	1585063: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARCA	A escrito de fecha 09/01/2025 y 24/03/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ARCA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca ARCA del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	mordor	A escritos de fecha 09/01/2025 y 24/03/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MORDOR para distinguir los productos pedidos de la clase 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MORDOR para distinguir los productos pedidos de la clase 28, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MORDOR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539490	1539490 - W.L. GORE & ASSOCIATES, INC. - Cristian Fidel Moscoso Mamani. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Elixir	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1543858	1543858 - SAP SE - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	E-SAP "SIENTE LA MÚSICA EN CADA DETALLE"	A escrito de fecha 10/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1561369	1561369 - STOKELY-VAN CAMP, INC. - David Arturo Araos Méndez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KONTINUA	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563068	1563068 - STEWARD S.A. - AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Urban Dapper	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563724	1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R RAISSE	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1567598	1567598 - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Maribel Solange Jarpa Marín. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTO MEET AND GREET SERVICES CHILE . EXPERIENCE IFT .	A escrito de fecha 10/01/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1569409	1569409 - INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - Rómulo Eladio Fajardo Pichicoi. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMERCIAL PILMAIQUEN	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578846	1578846: MCCAIN FOODS LIMITED - CONSERVAS LOS ANGELES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WILD PICKERS	A escrito de fecha 09/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1582168	1582168: CONTROLDOC SpA - CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONTROLDOC SOFTWARE	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488264	1488264: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CLUB DE DEPORTES ANDARIVEL EL MONTE	ANDARIVEL	Fallo de aceptación a registro
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC	OFF WHITE	Fallo de aceptación parcial a registro
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Fallo de rechazo
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Fallo de aceptación a registro
1489629	1489629 CLAUDIA REBECA MARTÍNEZ VALENZUELA - XIMENA ANDREA SANGO SANTIBAÑEZ	M Marrón	Fallo de aceptación a registro
1489673	1489673: VICTORIA FRUITS SPA - SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	REINA VICTORIA	Fallo de rechazo
1489702	1489702: COMERCIALIZADORA VAL-COR SpA - MARÍA ANGÉLICA FUENTES HERRERA	BRUNA	Fallo de rechazo
1490129	1490129: Hernán Andrés Villegas Flores - AGRICOLA COMERCIAL ELQUI SPA	DON LIMON	Fallo de aceptación a registro
1490357	1490357: PROMOTORA DE LA AGRICULTURA SUSTENTABLE S.A. - Cooperativa del Sur del Cauca	Café Femenino	Fallo de rechazo
1491351	1491351: ANTONELLA PATRICIA DEL CARMEN TRILLO LILLO - NINTENDO OF AMERICA INC.	NINTENELLA	Fallo de aceptación a registro
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company	MUSTANG MACH-E	Fallo de aceptación a registro
1491539	1491539: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Equilibra SPA	tuideal	Fallo de rechazo
1491725	1491725: EXPORTADORA QUELÉN SpA - YESSICA PAULINA MUÑOZ BARRIENTOS	kimekelen	Fallo de aceptación a registro
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Fallo de rechazo
1491881	1491881: VIÑA ALTAIR S.P.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	SANTA CAROLINA ESTELAR 57	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492026	1492026: STEELSERIES APS - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	STEELSERIES	Fallo de rechazo
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS	Venus cera depilatoria	Fallo de rechazo
1493842	1493842: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd.	CTM	Fallo de aceptación a registro
1494702	1494702: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANA ÁLAMOS VERGARA	RITA CONSERVAS	Fallo de rechazo
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada	Fenix Music	Fallo de rechazo
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA	Victoria Bendita	Fallo de aceptación a registro
1551392	1551392: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Fallo de aceptación a registro
1554129	1554129: Blanca SpA - INVERSIONES VFR I SPA	MELT	Fallo de aceptación a registro
1554823	1554823 - PODESTA Y URRUTIA LIMITADA - Nicolás Eduardo Neira Neira	METASEC METAVERSO & SECURITY	Fallo de aceptación a registro
1555066	1555066: VICKI ALEXIS JOHNSON - Daniel Andrés Navarro Inostroza	Festival Danzando Bajo La Lluvia	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480021	1480021: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE - Fundación de Beneficencia Pública Chile Mas Hoy	CEDENA	Resolviendo escrito de fecha 11/02/2025: A todo, no ha lugar por no ser parte en este juicio.
1485747	1485747: Vergara, Galindo, Correa Abogados Limitada - Valdivieso, Gutiérrez y Manríquez Abogados SpA	VGM Abogados	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1586132	1586132: South Pacific Seeds Chile S.A. - South Port Shipping SpA	SPS	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1586414	1586414: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - STRATTON SPA	Bodega 33	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 23312: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586597	1586597 - JOSEPH HENRY DE RAUCOURT PEREZ-CANTO - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	CONSORCIO	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5796, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1586812	1586812: Laboratorio Chile S.A. - centro de consultas medicas merce' spa	alma sentis atencion integral	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 76711, y por constituido el patrocinio y el poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489446	1489446: Andrés Felipe Cortés Villa - CREPES & WAFFLES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mr Crepes	A escrito de fecha 09/01/2025 Estese al mérito de autos
1490129	1490129: Hernán Andrés Villegas Flores - AGRICOLA COMERCIAL ELQUI SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DON LIMON	Resolviendo escrito de fecha 04-03-2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 145283 y 220963. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 03-03-2025 folio 25395.
1490570	1490570: Harboes Bryggeri A/S - Eduar Gerónimo Salazar Romero Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLACK BEAR	A escrito de fecha 09/01/2025 Estese al mérito de autos.
1501133	1501133: Ecolab USA Inc. - Elías Hasbun Tarud Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Oasis	A escrito de fecha 09/01/2025 Estese al mérito de autos.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUS STAR	A escrito de fecha 09/01/2025 Téngase presente.
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDIKA EXPERIENCE	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Por acompañados, con citación.
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOTTEM	A escrito de fecha 10/01/2025 Estese al mérito de autos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567538	1567538: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - El Inicio SpA	CIGARS BOSS	A escrito de fecha 09/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4247: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4250: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4253: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4255: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4257: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4259: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4261: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4262: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4264: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4269: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4273: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568159	1568159: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - Claudio Andres Aubazartt Sobino	Olimpica	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4277: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA.	AC Andes Cru Terrado	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4421: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA.	AC Andes Cru Terrado	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4422: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A.	UNICONO	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4726: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A.	UNICONO	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4799: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A.	FOSFO-DOM	A escrito de fecha 09/01/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A.	EXPLORA	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4379: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A.	EXPLORA	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4381: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A.	EXPLORA	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025 folio 4384: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578620	1578620: MARÍA ALEJANDRA GIMÉNEZ URIBE - Antofagasta Minerals S.A - Mauricio Fernando Brücher Oyarzo	INNOVAMINE	A escrito de fecha 10/01/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 13/01/2025 Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1578620	1578620: MARÍA ALEJANDRA GIMÉNEZ URIBE - Antofagasta Minerals S.A - Mauricio Fernando Brücher Oyarzo	INNOVAMINE	A escrito de fecha 14/01/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586414	1586414: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - STRATTON SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Bodega 33	Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 23219: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1596797	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VENZA	A la presentación de fecha 24/03/2025, folio 34817: Como se pide.
1596797	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VENZA	A la presentación de fecha 24/03/2025, folio 34814: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 21/03/2025 y por acompañado el poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/02/2025: Téngase por desistida la única oposición por parte de FMC Agrícola Caribe Industries, Ltd., de fecha 26/11/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1599692	1599692: Frank Sinatra Enterprises, LLC - Jose Carlos Milla Sotero Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sinatra Gentleman Spa	Vistos la presentación de fecha 03/12/2024, folio 151038, se resuelve: Como se pide, se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/12/2024, folio 150934 para todo efecto.
1599692	1599692: Frank Sinatra Enterprises, LLC - Jose Carlos Milla Sotero Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sinatra Gentleman Spa	A la presentación de fecha 06/02/2025: Como se pide.
1600150	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	QUANTA	A la presentación de fecha 28/02/2025: Previo a proveer, aclare representación de la oponente en autos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600342	1600342 - Fabiola Andrea Cea Solís - Javiera Edith Morales Díaz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Exportadora Fruterra	<b>Al escrito de fecha 21/01/2025:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>MARÍA JOSÉ MORALES DÍAZ</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600342	1600342 - Fabiola Andrea Cea Solís - Javiera Edith Morales Díaz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Exportadora Fruterra	<b>Al escrito de fecha 09/01/2024:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1600442	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MONTEROSSO GELATO	<b>Al escrito de fecha 29/10/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Antonio Recabarren Escudero</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600447	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Fiel al León	A la presentación de fecha 04/11/2024: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder que indica y encontrándose persona distinta a lo señalado en su escrito se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a LEON Y CIA LIMITADA o en su defecto, aclare registro de poder de custodia de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601004	1601004: CAFÉ REVEL LIMITADA - 180 COLLECTIVE BRANDS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVEL	A la presentación de fecha 30/11/2024, folio 149686: A lo principal: Por acompañado. Al otrosí:; Por acompañados, con citación.
1601004	1601004: CAFÉ REVEL LIMITADA - 180 COLLECTIVE BRANDS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVEL	A la presentación de fecha 30/11/2024: Por acompañados, con citación.
1601742	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VITIFRESH	<b>Al escrito de fecha 24/03/2025:</b> Como se pide, téngase por desistida la única oposición en autos por parte de <b>INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.</b> , Pasen los autos para resolución definitiva. <b>Al escrito de fecha 13/01/2025:</b> Estese al mérito de lo resultado
991746768	991746768: Apple Inc – FLASHGAP Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A escrito de fecha 17/03/2025 Atendido lo resuelto con esta fecha, no ha lugar por innecesario.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991746871	991746871: VEHICLE SERVICE GROUP, LLC. - IE Assets GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDROTARY	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: Por acompañados, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Citase a absolver posiciones en segundo llamado, sobre hechos propios y no propios a don Juan Pablo Lozano, Gerente Comercial de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. y don Orlando Barra Masso, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/xgq-kjbp-trv">https://meet.google.com/xgq-kjbp-trv</a> el día 14-05-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Citase a absolver posiciones en segundo llamado, sobre hechos propios y no propios a don Juan Pablo Lozano, Gerente Comercial de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. y don Orlando Barra Masso, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/xgq-kjbp-trv">https://meet.google.com/xgq-kjbp-trv</a> el día 14-05-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar



### Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada